



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 1 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.711-2009	\$1.303.290.000,00	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1.609) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.741-2009	\$700.136.540,00	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS"	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE, EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	285-2009	\$98.000.000,00	CENTRO MEDICO IMBANACO	PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD AL AFILIADO LUIS ALBERTO MANJARRES SANCHEZ CON C.C. 1.114.450.161 CERNET No. 1421440 SUBSIDIO TOTAL, CONSISTENTE EN UN TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA AUTOLOGO.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	305-2009	\$136.600.006,00	CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EL HOSPITAL BASICO CARLOS HOLMES TRUJILLO, EN EL CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN, MARROQUIN CAUQUITA, DIAMANTE, DESEPAZ, VALLADO Y POTRERO GRANDE Y EN LOS PUESTOS DE SALUD CHARCO AZUL, E INTERVENIDAS, CONFORME A LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.
EMRU	CONTRATO	CO-271-2009	\$26.610.500.000,00	SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	EL CONTRATISTA CON PLENA AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE OBLIGA A LA CONSTRUCCION BEJO EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL DE LA CIUDADELA EDUCATIVA "NUEVO LATIR" UBICADA EN LA COMUNA 14, EN LA CALLE 76 No.28-20 ENTRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, LA TRONCAL DE AGUABLANCA Y EL CANAL ORIENTAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Red/c



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 2 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.783-2009	\$408.215.040,00	FUNDATEDI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (552) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
GOBIERNO	CONTRATO	SGCS-4161.0.26.1.223-2009	\$299.957.445,00	UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009	MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO, REPARACIONES MAYORES Y SUMNISTRO DE PARTES Y REPUESTOS A TODO COSTO, PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.704-2009	\$184.730.000,00	COL. NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (203) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP-4143.2.26.726-2009	\$1.083.391.260,00	CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1.282) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.719-2009	\$1.074.249.080,00	CEITECOL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1.318) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

200/ck



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 3 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-818-2009	\$558.377.172,00	LICEO PORVENIR	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE, EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.723-2009	\$673.190.000,00	LICEO PORVENIR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (826) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.747-2009	\$194.493.760,00	FUNDACION EDUC. CENTRAL MADRD "FUNECEMA"	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DURECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (263) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
PLANEACION MUNICIPAL	DECRETO	411.0.20.0668-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN GASTO EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0670-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0660/09/11/2009			POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 4 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONVENIO	4148.0.26.2.015-2009	\$22.400.000,00	CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA DESARROLLAR LA EXPOSICION ITINERANTE DA VINCI "EL INGENIO" EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO Y DE ASOC.	\$2.856.505.718,00	EMRU	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CARIÑOS, REALIZANDO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE ATENCION INTEGRAL DE PRIMERA INFANCIA CARIÑOS.
EDUCACION	CONVENIO	INTERADM. DE COOP.No.4151.0.27.1.010-09	\$1.200.000.000,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, A EFECTOS DE LOGRAR LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CULTURA CIUDADANA Y EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA CIUDADANO EN TORNO A LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE OBRAS PARA CALI, DENOMINADO 21 MEGA OBRAS, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL CONTEXTO LOCAL DE LA CULTURA TRIBUTARIA Y SU IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA CIUDAD, A PARTIR DE LA DIFUSION DE LOS ATRIBUTOS TECNICOS Y URBANISTICOS DE LAS MEGA OBRAS MEDIANTE LA REALIZACION DE BRIGADAS DE SOCIALIZACION Y SENSIBILIZACION.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0250-2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.DDA-SA04 DE 2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0257-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0267-10/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4133.0.26.005-2009

200/11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 5 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0265-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-18-2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0264-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-17-2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0263-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-16-2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0262-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-15-2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0261-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-13-2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0260-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-14-2009.

Handwritten signature/initials



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

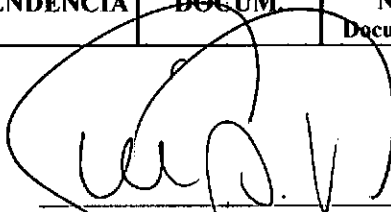
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 208/09

Página 6 de 6

FECHA: 10/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	------------------	-------	-------------	--------


LOIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE

Asesor de Comunicaciones (E)

7

NIT. 890-399-011-3

06225

CODIGO DE INGRESO:

032

C.C. o NIT.

CC: NO MEDICO IN BUSCA 890307200

027103510024 2017 11 10 07:05:21
CONSORCIO FINCOLUMBIA FIDUCIARIO
000012 - 001 1144125194 00501025290 HC

Contrato N° 285
Consolidado
Valor ~~8~~ 98.000.000

Not before wave
only before and.

CODIGO CONTABLE

CONTABLE



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.285-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y CENTRO MEDICO IMBANACO**

Calicut

8

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	CENTRO MEDICO IMBANACO
NIT No:	890307200
VALOR:	NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$98.000.000.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO CARNETIZADOS POR CALISALUD E.P.S. LUIS ALBERTO MANJARRES SANCHEZ CON C.C. No. 1.114.450.161 CON CARNET DE CALISALUD EPS No. 1421440 SUBSIDIO TOTAL

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.-S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **ARMANDO GONZALEZ MATERON Nacionalidad** Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6.085.225 expedida en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **CENTRO MEDICO IMBANACO S.A.** según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, contrato que se registrará por las Leyes 80 y 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decretos Reglamentarios y Resoluciones, los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 306 de 2005, la Resolución 5261 de 1994, Decreto 1011 de 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adición o complementen la materia que les rige. **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración para el municipio de Santiago de Cali. 2) El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios de salud al afiliado **LUIS ALBERTO MANJARRES SANCHEZ CON C.C. No. 1.114.450.161 CARNET No. 1421440 SUBSIDIO TOTAL**, consistente en un: **TRANSPORTE DE MEDULA OSEA AUTOLOGO. SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato en los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. 2) Prestar los servicios objeto del presente contrato a los afiliados identificados con su carne vigente de afiliación y documento de identidad. 3) Solicitar a EL CONTRATANTE la autorización de servicios escrita previa a la atención del usuario; en caso de atenciones de urgencias, tramitar la autorización dentro de los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. EL CONTRATANTE no reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio, o en el caso de atenciones de urgencias en los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. 4) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 **CALISALUD E.P.S.** concerta con la I.P.S. lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios. 5) Implementar y mantener durante la vigencia del presente contrato un sistema de garantía de calidad y cumplir con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera, y de capacidad técnico administrativa durante la vigencia del presente contrato. Para el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, en lo que respecta a estándares de procesos prioritarios asistenciales, poner a consideración de EL CONTRATANTE, en los primeros veinte días de duración del presente contrato, la normalización precisa de los procesos asistenciales técnico científicos para las primeras diez causas de ingreso y diez procedimientos mas frecuentes por cada servicio contratado, con el fin de que EL CONTRATANTE adopte los parámetros de calidad esperada en los procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones de auditoría para el mejoramiento de la calidad. Una vez sean aprobadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA divulgará su contenido entre los responsables de su ejecución y vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de la auditoría desarrollada por EL CONTRATANTE. 6) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que requiere el servicio, bajo las normas éticas del ejercicio profesional definidas en la Ley 23 de 1981 y en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política. 7) Garantizar que los registros clínicos (historias clínicas, prescripciones, referencias, etc), sean claros y legibles, y que la historia clínica sea diligenciada de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995/1999. 8) Garantizar que las prescripciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, se ajusten a la normatividad vigente: los medicamentos se prescribirán solo para atenciones que se encuentren dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, en fórmula que debe incluir fecha, nombres y apellidos del afiliado, tipo y número de identificación, impresión diagnóstica, nombre de cada medicamento en su presentación genérica, forma farmacéutica y concentración del principio activo, posología y cantidad, la cual no puede sobrepasar un mes por ningún motivo, nombre, firma y registro médico del médico tratante; para medicamentos no definidos en el Manual de medicamentos y terapéutica del sistema general de seguridad social en salud, solo una vez se cumplan los criterios para la autorización definidos en el artículo 4 de la Resolución 5061 de 1997, debe realizarse en fórmula aparte anexando el formato de EL CONTRATANTE para solicitud y justificación al comité técnico científico completamente diligenciado y una copia legible de la nota de la historia clínica del día en que se genera la prescripción; las prescripciones de procedimientos diagnósticos y terapéuticos deben ajustarse a la nomenclatura y codificación definidas en la Resolución 365 de 1999. 9) Garantizar la contrarreferencia de los usuarios a niveles de atención de menor complejidad, una vez la atención sea susceptible de realizarse. 10) Sujetarse a las condiciones y tarifas de su propuesta, que hace parte integrante del presente contrato; cualquier modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y

de c



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.285-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y CENTRO MEDICO IMBANACO**

Calisalud

9

constará por escrito en un acta de modificación de la propuesta. **11)** Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental directamente a la entidad territorial respectiva. **12)** Recibir, tramitar y solucionar las quejas del usuario sobre la prestación del servicio. **13)** Colocar a disposición de los representantes de EL CONTRATANTE todos los recursos administrativos y asistenciales que requieran para el control y auditoría del presente contrato. **14)** Adoptar las medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas por el mismo o por EL CONTRATANTE mediante las actividades de control y auditoría, con la oportunidad solicitada por EL CONTRATANTE. **15)** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los siguientes estándares de calidad, siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en Consulta de Medicina Interna, Menor o Igual a 15 días, 2) Oportunidad promedio en Consulta de Cirugía General, Menor o igual a 15 días, 3) Oportunidad en la realización de Cirugía Programada, Menor o igual a 20 días, 4) Oportunidad en la Atención en servicios de Imagenología Menor o Igual a 2 días, 5) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 6) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 7) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 8) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 9) Proporción de usuarios satisfechos con la atención humanizada en las IPS Mayor o Igual a 98%. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CALISALUD EPS evaluará los anteriores indicadores, de conformidad con su programa de Auditoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares anteriormente descritos, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre las IPS y CALISALUD EPS. **17)** Las demás obligaciones que sean propias del objeto del presente contrato.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. **2)** Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. **3)** Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. **4)** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. **6)** Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. **7)** Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$98.000.000.00)**, dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de este contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Por evento el presente contrato se cancelará por anticipado, el cual deberá pagarse con previa presentación de la Cotización por parte del CONTRATANTE la cual deberá ser descargado con la presentación posterior de la Factura del servicio prestado. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, **CALISALUD E.P.S.** no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **SEXTA - TARIFAS:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA a los usuarios del CONTRATANTE, serán las pactadas que están incluidas en la Cotización de servicios hecha por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato. Cualquier complicación o facturación por evento, se cobrarán a Tarifas Centro Médico Imbanaco. Cualquier modificación a las mismas, se harán de mutuo acuerdo. **SÉPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro número **422090300** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2886** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **HASTA el 31 de DICIEMBRE de 2009.** **NOVENA - MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) PAGO POR ANTICIPADO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato como anticipo con una duración igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más. **B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término de su duración y cuatro meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres años más. **D) BUENA CALIDAD DE SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término del mismo. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y seis meses más o en su defecto póliza la global. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA -**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.285-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y CENTRO MEDICO IMBANACO**

Calles 10

INTERVENTORIA Y CONTROL: Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicará los mecanismos definidos en el anexo número 1,2,3 y 4 que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrará a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorías.

DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y normas concordantes).

DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta.

DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA: según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

DECIMA OCTAVA- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacersele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994.

VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuentan con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar más de dos años para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos.

VIGESIMA SEGUNDA- LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio, pago por anticipado del 100% y la suscripción del mismo, siempre y cuando presenten la constitución de la garantía única, para su ejecución; aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal.

VIGESIMA TERCERA - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo número 3 que hace parte del presente contrato y que establece las periodicidad y forma como se adelantará el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas.

VIGESIMA CUARTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA QUINTA - COSTOS: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato.

VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: **a)** Análisis de Justificación y Conveniencia **b)** Propuesta del CONTRATISTA **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **f)** Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista **g)** Fotocopia del R.U.T. **h)** Formato Unico Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, **i)** Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación - Decreto 1011 de 2006) **j)** Certificado expedido por la Contraloría de no ser deudor moroso del Estado.

VIGESIMA SEPTIMA - PUBLICACIÓN: El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

VIGESIMA OCTAVA - PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES: El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato.

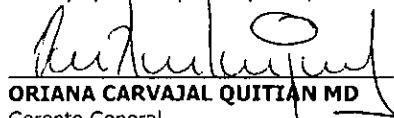


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.285-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y CENTRO MEDICO IMBANACO**

Calisalud

VIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE: EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en un porcentaje del **0.75%** siempre y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGESIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (21) de Octubre de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.



ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.



ARMANDO GONZALEZ MATERON
Representante Legal
CENTRO MEDICO IMBANACO S.A

Vo. Bo.
Revisó:
ELABORO:
FECHA:

Edgar Giovanni Orrego Ramirez
Héctor Julio Guerra Garzón
Edgar Bolívar Delgado M.
Octubre 21 DE 2009

16

Jefe Jurídico
Coordinador Contratación
Abogado Contratación

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 208 del 10
de nov. 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06235

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

05 DC NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUNCEMA

900230474-1

CONCEPTO

2009/11/10 09:14:12

CONTRATO SEMPRE - 4435979 - 2009
DE SERV. DE EDUCACIÓN
VSLON # 194.493 760

SERVICIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

000017 - 001-114424856-00013273

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

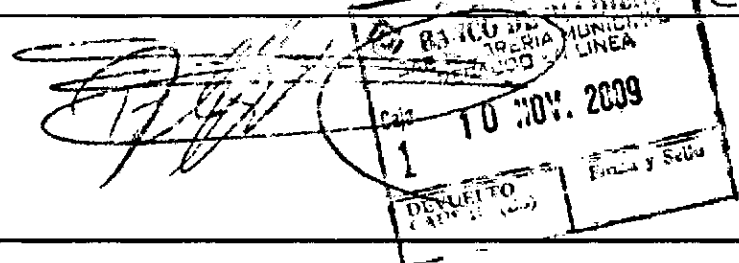
SUMA A PAGAR (\$ 993,800), EN LETRAS

NOVENOS Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(4H)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.747- 2009

13

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA CENTRAL MADRID "FUNECEMA"
NIT	No. 900,230,454-1
VALOR.	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$194,493,760)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA CENTRAL MADRID "FUNECEMA"**, con NIT No.900,230,454-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JUAN MANUEL MONROY GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1,130,618,123 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994, y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.747- 2009

atención en el sistema educativo a (263) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO CENTRAL MADRID	Carrera 39 # 42 -37	263	\$ (739520)	\$ (194,493,760)
TOTAL ESTUDIANTES		263	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (194,493,760)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 194,493,760) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 194,493,760), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(22,938,419)	\$(22,938,419)	\$(18,577,115)	\$(18,577,115)	\$(18,577,115)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(18,577,115)	\$(18,577,115)	\$(18,577,115)	\$(18,577,115)	\$(18,577,117)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.747- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.747- 2009

16

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

7



públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JUAN MANUEL MONROY GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 208 del 10
de nov. 2009.*

17
B/208

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06236

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CORP EDUC. PAROLISTECNOI. Y E/HSB. LICEO PARA VENIR

CONCEPTO

2000048 2009/11/10 09:10:13

Contrato No SEM-PS-76.
773-2009 - DE LOSES-76.
VALOR \$ 673.192.000

CTO FIDUCIARIA/FIDUCIARIO
002 1144124805 0001132273
99,380.00 D
99,380.00 EF

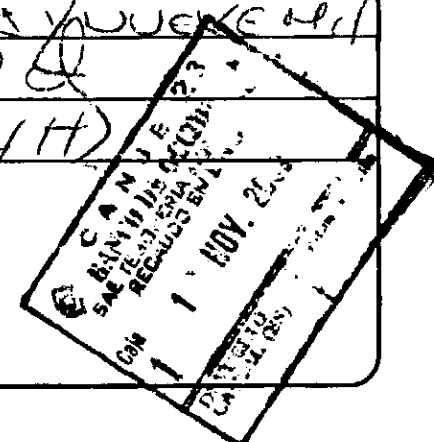
SUMA A PAGAR (\$ 77380), EN LETRAS

NOVECE Y TRES MIL

TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 40

CODIGO CONTABLE

(411)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

Teléfono 660-32-28
mail: educacion@semcali.gov.co

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"
NIT	No. 805,021,903-6
VALOR.	SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$673,190,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"**, con NIT No.805,021,903-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **VIVIANY GONZALEZ CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.41,901,373 de Armenia, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

educativo a (826) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3, del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO PORVENIR	Carrera 29 B # 38 - 04 y Carrera 28 b # 72 W 31	826	\$ (815000)	\$ (673,190,000)
TOTAL ESTUDIANTES		826	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (673,190,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

Principal Piso 8 / Te

1. GOVER

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros: documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

educación municipal
instrucciones
para el pago
del contrato

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL (\$ 673,190,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 673,190,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ (79,395,424)	\$ (79,395,423)	\$ (64,299,894)	\$ (64,299,894)	\$ (64,299,894)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ (64,299,894)	\$ (64,299,894)	\$ (64,299,894)	\$ (64,299,894)	\$ (64,299,895)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ATC DE SEXTA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

por el m
pal Piso 8 / Tel:

gov.co email:

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y-VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

Representante
contrato de
declaración de

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquirirán por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
SEM-PS-4143.2.26.723- 2009

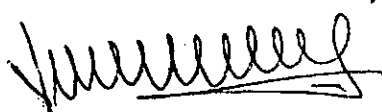
De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


VIVIANY GONZALEZ CARDENAS
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N: 208 del 10
de nov. 2009.*

22

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06237

FECHA:

06 DE NOVIEMBRE. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CORP EDUC. PARA LA TECN. Y CIENCIAS. JUAN PABLO VARELA

C.C. o NIT. 805021903-6

CONCEPTO

00044 2009/11/10 09:14:13

0 FIDUCIARIA FIDUCIARIA

004 1144124883 0004132273

Contrato N= SEM-P
2009 DE EDUCACION
Valor \$ 558.377.172

124,225.00 D

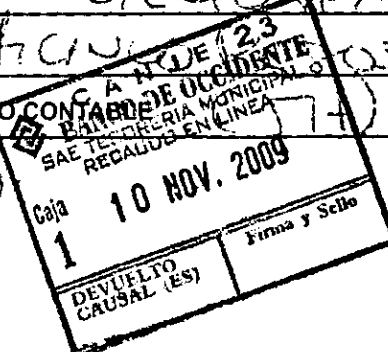
124,225.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Ciento veinticuatro mil doscientos Veinticinco pesos y 00/100

CODIGO CONTABLE



[Handwritten signature]

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGÍA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"
NIT.	No. 805,021,903-6
VALOR.	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 558,377,172)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"**, con NIT No.805,021,903-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **VIVIANY GONZALEZ CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.41.901.373 de Armenia, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de

Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (612) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
LICEO PORVENIR	Carrera 29 B # 38 - 04 y Carrera 28 b # 72 W - 31	612	\$ 912381	\$ 558,377,172
TOTAL ESTUDIANTES		612	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 558,377,172

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que esté parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se presta el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual

	ICBF.	se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 558,377,172)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el **SIMAT**, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 558,377,172)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 65,854,503	\$ 65,854,502	\$ 53,333,521	\$ 53,333,521	\$ 53,333,521
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 53,333,521	\$ 53,333,521	\$ 53,333,521	\$ 53,333,521	\$ 53,333,520

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del período (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del

presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos; **j.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el instrumento de supervisión, control e interventoría. **k.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá

indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

VIVIANY GONZALEZ CARDENAS
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas - Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en
El Boletín Oficial N° 208 del 10
de nov. 2009.

28

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06239

FECHA:

09 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CEITECOL

C.C. o NIT.

805011455-5

CONCEPTO

Contrato N= SE-PS-000006-001-003876068-0010269991088 NC -
2009-DE EDUC
Valor \$ 1.074.249.000

1364019240024 2009/11/10 09:20:48

CONSORCIO EDUCOL-SMBIA-SIXUES-210

000006 (001 003876068 -0010269991088 NC -

99,380.00 0

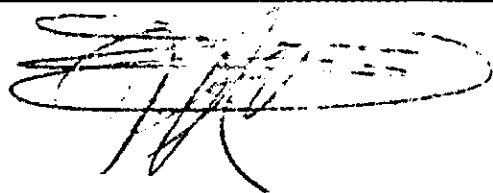
99,380.00 EF

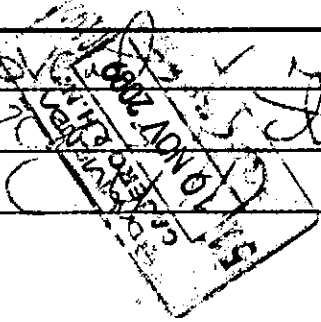
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE







ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
NIT	No. 805,011,455-5
VALOR.	UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$1,074,249,080)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"**, con NIT **No.805,011,455-5**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.16,604,829 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1318) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (lós) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"	Carrera 41 A # 49 - 02, 03 Y Carrera 41 B # 48 - 89 Barrio El Vallado	1318	\$ (815060)	\$ (1,074,249,080)
TOTAL ESTUDIANTES		1318	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,074,249,080)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los **parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2.** 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11.

27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

Piso 8 /

SECRETARÍA

El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato; de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (\$ 1,074,249,080)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 1,074,249,080)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(126,695,971)	\$(126,695,970)	\$(102,607,142)	\$(102,607,142)	\$(102,607,142)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(102,607,142)	\$(102,607,142)	\$(102,607,142)	\$(102,607,142)	\$(102,607,145)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

de la
de 2009
Piso 5.

contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN,**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera:

A) DE CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas.

D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista, y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.719- 2009

por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BLOJO ORTIZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este Contrato Fue Publicado En El
Boletín Oficial N- 208 DEL 10
DE NOV. 2009.*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06241

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

09 de Noviembre de 2009 052

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

805.011786.8

Corporación Educativa Innovar

CONCEPTO

Gen. PS-4113.2.26

2009048 2009/11/10 11:27:55
CTO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

U.T. 1'083.391.260.

- 001 1144124305 0001132273 NC

99,380.00 D
99,380.00 D
Educación
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99,380.00) EN LETRAS

Y noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE

644

María Elena Vélez



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR
NIT	No. 805,011,786-8
VALOR.	UN MIL OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1,083,391,260)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR**, con NIT No.805,011,786-8, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FRISCO GONZALES REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2,549,701 de Dagua (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio-educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1282) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129210
15/03/09

1
ry



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA II	Carrera 72 # 3 C-35	271	\$ (815060)	\$ (220,881,260)
COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA I	Cra 53 D Oeste # 12C-47	575	\$ (810000)	\$ (465,750,000)
LICEO SAGRADO CORAZON DE JESUS	Carrera 25 # 86-11	436	\$ (910000)	\$ (396,760,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1282	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,083,391,260)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s)

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de UN MIL OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 1,083,391,260) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta UN MIL OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1,083,391,260), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(127,774,191)	\$(127,774,191)	\$(103,480,360)	\$(103,480,360)	\$(103,480,360)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(103,480,360)	\$(103,480,360)	\$(103,480,360)	\$(103,480,360)	\$(103,480,358)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN,

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.726- 2009

por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FRISCO GONZALES REYES
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 208 DE/ 10
DE NOV. 2009.*

NIT. 890-399-011-3

06243

CODIGO DE INGRESO:

032

C.C. o NIT. 870 503.831

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Protección La Estrella Páramo de Ite* C.C. o NIT. *890303831*

PTO 02970551#003# 2009/11/10 09:24:10

CONSORCIO FIDUCIARIO EDUCOMERCIAL
000003 - 001 1130682060 00501025290 - NO

173,915.00 D
173,915.00 EF.

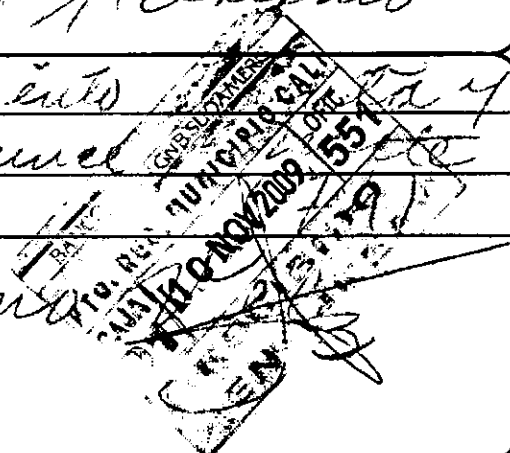
Heart Culture of ^{Normal} Person

Quinto

1 mil 1/2 de ciento de un mil

CODIGO CONTABLE

27. *Historia*



39

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	4148.0.26.2.015.2009 5438
--	---	---

OBJETO	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA DESARROLLAR LA EXPOSICION ITINERANTE DA VINCI "EL GENIO" EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR	PARA EFECTOS FISCALES \$ 200.000.000. TOTAL: \$ 224.000.000
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales de fecha Nueve (9) de noviembre de 2007 Y **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No. 00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No. 411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Contrato, se denominaran: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, la señora **MARIA PAULA ALVAREZ MERA**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.929.211 expedida en Cali (VALLE), en su calidad de Directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR, MUSEO Y EXTENSION CULTURAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 890.303.831-4, con Personería Jurídica otorgada por medio de la Resolución No. 01968 del 11 de Junio de 1963, emanada de la gobernación del valle, inscrita en la Cámara de comercio el 21 de Marzo de 1997, bajo el número 834 del Libro I, quien en adelante se denominará la **CORPORACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la anterior norma Constitucional fue reglamentada por la Ley 397 de 1997. 3) Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad, es una dependencia integrante del sector social, cuya misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali. 4) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL**

4148.0.26.2.015.2009

sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. 5) Que este Convenio de Asociación se encuentra enmarcado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 " Para vivir la vida dignamente " Título II Programas macroproyectos metas e indicadores, en su programa "Cali saludable y Educadora" Capítulo II, Macroproyecto 2.2.3" La diferencia es nuestra mayor riqueza", lo cual impone a la Administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. 6) Que se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos, el proyecto denominado " **DIFUSION DE LAS ARTES VISUALES EN SANTIAGO DE CALI**" bajo la Ficha Ebi No. 06029878. 7) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. 8) Que de acuerdo el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales. 9) Que la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido lo anterior, como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). 10) Se entiende por CONVENIO el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos. 11) Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** coadyuva a la difusión de las artes visuales en la ciudad de Santiago de Cali. 12) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 13) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la **CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL**, organización con amplia experiencia en la promoción de procesos sociales y culturales, en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con base en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. 14) Que el objeto social de la **CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL**, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades de aquella. 15) Que la **CORPORACION LA TERTULIA PARA LA**





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL**

4148.0.26.2.015.2009

ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL, ha destinado al presente Convenio, un aporte en especie por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 24.000.000.00)** discriminados en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, y analizados por la Secretaría de Cultura y turismo, tal y como consta en el Estudio Previo. 15) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO DEL CONVENIO:** Por medio del presente convenio las partes se comprometen a cooperar y a aunar esfuerzos y recursos humanos, económicos, administrativos, y de asistencia técnica, para desarrollar la **EXPOSICION ITINERANTE INTERNACIONAL DA VINCI "EL GENIO"**, en la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA-DURACION:** El presente Convenio será hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI -** La Secretaría se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 200.000.000.00)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016849 de fecha 13 Octubre 2009. 2) Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio previa disponibilidad PAC, en la forma establecida. 3) Ejercer la supervisión financiera y de ejecución a través de la supervisión que se designe para tal efecto. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 6) Delegar los representantes al Comité Técnico operativo y asistir a las reuniones y sesiones del mismo, de ser necesario. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:** Son obligaciones a cargo de la CORPORACION: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2) Aportar al presente Convenio la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 24.000.000.00)** representados en especie conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente Convenio. 3) Desarrollar el Plan de comunicaciones, publicaciones y divulgación inherentes al objeto del convenio, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo. 4) Realizar la preproducción, producción, montaje y exhibición de la exposición internacional itinerante **DA VINCI EL GENIO**, bajo los mejores parámetros técnicos y conceptuales generando un aporte al movimiento del arte en la región que conduzca a un proceso de reflexión sobre el entorno y las formas de vida moderna a través de un lenguaje sensible al cual tenga acceso todo tipo de público. En desarrollo de esta actividad deberá: 1*) Desarrollar actividades pedagógicas y didácticas (talleres, conferencias y visitas guiadas) dirigidos al público objetivo facilitando así el proceso perceptivo y de reflexión frente al contenido de la exposición itinerante internacional por medio de actividades





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL**

4148.0.26.2.015.2009

lúdicas y de sensibilidad artística de esta manera: a) **Herramientas didácticas para maestros:** Realizar Diez (10) talleres diseñados para los grupos escolares avalados por el Ministerio de Educación, para darle mayor alcance a las exposiciones integrando las competencias científicas, matemáticas, históricas y artísticas, químicas y físicas. b) **Visitas guiadas gratuitas y actividades experimentales:** Contar con personal idóneo en técnicas de divulgación y comunicación para tal efecto. c) **Ciclo de conferencias magistrales:** Realizar seis (6) conferencias de muy alto nivel abiertas al público en general. d) **Semanas temáticas:** Crear un espacio para desarrollar actividades lúdicas, retos y conferencias especializadas de acuerdo a algunos campos del conocimiento que las exposiciones exploran. 3*) Conservar los objetos que hacen parte de la exposición internacional itinerante en las condiciones exigidas por la museografía moderna y las directrices de la conservación del patrimonio, para asegurar que los objetos permanezca en el tiempo y puedan ser apreciada por los futuros espectadores de la itinerancia. 4*) Divulgar y publicar textos y piezas promocionales que comuniquen al público el contenido de la exposición internacional itinerante con el fin de fortalecer el proceso de divulgación del acervo artístico de las mismas. 5*) Garantizar la mayor participación de los estudiantes de colegios públicos de la ciudad de Santiago de Cali a la exhibición. **5)** Realizar las adecuaciones museográficas de la locación. **6)** Realizar las gestiones tendientes a la consecución de los Derechos de Exhibición (Fee) **7)** Garantizar y prestar la coordinación, y logística del proyecto, así como el asesoramiento y la asistencia técnica en el área museográfica y de montaje, comunicaciones, divulgación y mercadeo, y garantizar la producción de material de divulgación y señaletica. **8)** Garantizar un blog a cargo de expertos desarrollando temas como las aventuras gastronómicas y curiosidades de Leonardo Da Vinci y la cocina renacentista. **9)** Realizar conciertos didácticos a cargo de un conferencista y un grupo de música renacentista. **10)** Garantizar los videos de las conferencias como material de consulta y archivo en el museo. **PARAGRAFO:** Las anteriores actividades descritas, se harán conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio **11)** Dar crédito explícito a la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad a través del material publicitario que se relacione con este objeto contractual; ya sea por radio, prensa o televisión, pendones, volantes, propaganda escrita, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por la oficina de comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Turismo. **12)** Dar cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales. **13)** Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio. **14)** Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiera final de gestión y financiero auditado de conformidad con los reglamentos de la **CORPORACION MUSEO LA TERTULIA** para aprobación del supervisor que la Secretaría designe para tal fin. **15)** Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y la Ley 789 de 2002 artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL

4148.0.26.2.015.2009

Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley. **16)** Facilitar al supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. **17)** Constituir la garantía única de cumplimiento y la publicación del convenio en el Diario Oficial. **18)** Presentar recibo de pago del impuesto de timbre una vez suscrito del Convenio. **19)** Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el Supervisor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio. **CLAUSULA QUINTA: APORTES:** Los aportes del presente Convenio los constituyen la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 224.000.000.00) discriminados a continuación. **CLAUSULA SEXTA : APORTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO:** Para efectos fiscales, aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 200.000.000.00) correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de las actividades específicas de este Convenio, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 3500016849 de fecha Trece (13) de Octubre de 2009. **CLAUSULA SEPTIMA: APORTES DE LA CORPORACION: LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL** aportará la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 24.000.000.00) representados en especie y discriminados en el cuadro adjunto:

APORTE TOTAL	
APORTES CORPORACION LA TERTULIA	
Coordinación general del proyecto (Coordinador y asistente)	\$ 5.000.000
Coordinación, asesoramiento y asistencia gráfica y de montaje. (Coordinador y asistente)	\$ 3.000.000
Coordinación en el área de comunicaciones Divulgación y mercadeo. (Coordinador)	\$ 3.000.000
Coordinación, asesoramiento y asistencia para los Espacios Educativos y de Formación (Coordinador)	\$ 4.000.000
Producción de material de divulgación y señaletica	\$ 6.000.000
Gastos administrativos del proyecto	\$ 3.000.000
TOTAL APORTES	\$ 24.000.000

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE APORTES: El aporte de la Secretaría de cultura y Turismo será entregado a través de cuenta especial a nombre del Convenio, de la siguiente forma: A) Un primer desembolso, en calidad de anticipo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte entregado por la Secretaría, es decir, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 100.000.000.00) una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL

4148.0.26.2.015.2009

ejecución, y la suscripción del Acta de Inicio. y B) El cincuenta por ciento (50%) restante, correspondiente a **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$100.000.000.00) previa amortización del anticipo, a la presentación y entrega del informe financiero y de ejecución final, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del convenio, cuya apertura deberá efectuar la Corporación una vez suscrito el presente Convenio; por tanto **LA CORPORACION** se obliga a informar a la **Secretaría de Cultura y Turismo y a la Tesorería Municipal**, el número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectúe la Secretaría. La corporación deberá presentar al supervisor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. La Corporación se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente convenio si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al Convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **PARAGRAFO TERCERO:** La Corporación debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta por ciento (50%) entregado como anticipo al primer mes de iniciado el convenio. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** La Corporación deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. La Corporación deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La corporación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de Julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7 numerales, 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y



6

42

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	4148.0.26.2.015.2009
--	---	----------------------

expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: a) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y por el término de duración del mismo, hasta su liquidación. B) **DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Convenio le correspondan, su cuantía es igual veinte por ciento (20%) del valor del aporte que entrega la Secretaría de Cultura y Turismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación. C) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte entregado por la Secretaría de Cultura y Turismo, y por el término de duración del mismo y tres años más. D) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual al que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV), al momento de la expedición de la Póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La Corporación, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del contrato. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba.

PARAGRAFO SEGUNDO: REPOSICION DE LA GARANTIA: La Corporación deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

CLAUSULA DECIMA CONSIDERACIONES TECNICAS: 1. La CORPORACION deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 2. LA CORPORACION se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la



7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL

4148.0.26.2.015.2009

contratación de la administración pública. 3. Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 4. Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización de la Secretaría de Cultura y turismo de Santiago de Cali, acorde con el informe del supervisor. 5. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y_ o la Secretaría de Cultura y turismo 6.. Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo, toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 7. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Corporación Museo la Tertulia y la Secretaria de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaria. En consecuencia, la Secretaria únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La **CORPORACION** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN**, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y turismo el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el objeto del mismo para realizar una correcta supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del recibo del anticipo previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá a la **CORPORACION**, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de la **CORPORACION**, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los



43

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	4148.0.26.2.015.2009
--	---	-----------------------------

hubiere, autorizados por la Secretaría. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 6. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 7. Ejercer el control sobre el anticipo concedido a la CORPORACION. 8. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 9. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a la CORPORACION, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 10. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por, escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 12. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 13. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 14. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Secretario de Cultura y Turismo, a las observaciones que haga la CORPORACION en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 15. Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 16. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 17. Si la CORPORACION no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 18. El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de la CORPORACION de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 19. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la CORPORACION durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario (a) de la Secretaría que ejerza la supervisión, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL

4148.0.26.2.015.2009

“ De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores” de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes reconocen que el cumplimiento de las obligaciones específicas del presente convenio podrá generar información con un valor potencial, y que estará protegida por derechos de Propiedad Intelectual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre la CORPORACION y el supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – COMITÉ TECNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la CORPORACION MUSEO LA TERTULIA, o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad., y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESION:** LA CORPORACION MUSEO LA TERTULIA, no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Propuesta. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía Del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios F) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT H) Certificado de responsabilidad Fiscal. I) Declaración Paz y Salvo pagos parafiscales. J) Certificados de Experiencia. K) Autorización Junta Directiva para firmar Convenios y/o contratos a la Representante legal de la Corporación L) Constancia del Tesorero. M) Estatutos. N) Tres (3) últimas declaraciones de renta. **CLAUSULA VIGESIMA– SUBCONTRATOS:** La Corporación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratación previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo. En cualquier caso la Corporación será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras



44

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	4148.0.26.2.015.2009
--	---	-----------------------------

actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la **CORPORACION**, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la Corporación de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los subcontratos que celebre la Corporación, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la Corporación y sin importar la causa de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. D) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** La Corporación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA LIQUIDACION:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1983, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de un Convenio de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término. El MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación la podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal de la Corporación Museo La Tertulia, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992, como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Corporación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de

11





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE
CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA
PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y
EXTENSION CULTURAL**

4148.0.26.2.015.2009

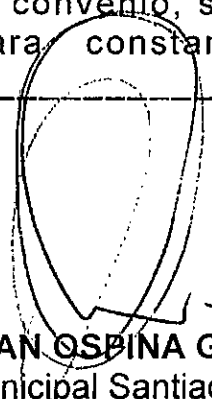
Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el contratista acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del contratista o apoderado, conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: La Corporación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su suscripción, así como la existencia de Disponibilidad presupuestal; y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía por parte de la Corporación y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo; para su legalización se requiere la Publicación en el boletín oficial del Municipio, y pago del impuesto de timbre y demás correspondientes. La Corporación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad

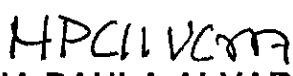
45

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL	4148.0.26.2.015.2009
--	---	----------------------

social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, para constancia se firma en Santiago de Cali a los


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
 Alcalde Municipal Santiago de Cali


ARGEMIRO BUITRAGO GOMEZ
 Secretario de Cultura y Turismo


MARIA PAULA ALVAREZ MERA
 Directora – Representante Legal
 CORPORACION LA TERTULIA PARA LA ENSEÑANZA POPULAR MUSEOS Y EXTENSION CULTURAL

Elaboró. Secretaría de Cultura y turismo.
 Revisó. Dirección Jurídica de la Alcaldía

ESTE CONVENIO FUE PUBLICADO EN
EL BOLETIN OFICIAL N° 208 DEL
10 DE NOV. 2009.

46

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06753

FECHA:

11 de diciembre 09. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Fundación para el desarrollo Tundate di - 305.05.630-6

CONCEPTO

0011130031 2009/11/10 15:26:41

certificado N° 0143.22678

CONSORCIO FISCAL LOMBIA FIDUCIARIA

000072 - 001 1130615849 0484213160 MC

valor \$ 408.215.000-

99,380.00 D

99,380.00 EF

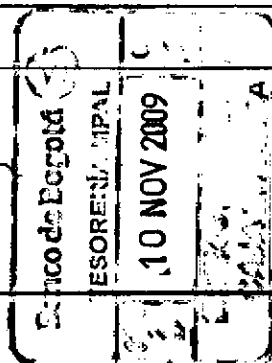
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 993800), EN LETRAS noventa y nueve mil

trescientos ochenta pesos 00/100

CODIGO CONTABLE

Angel





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

47

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI
NIT	No. 805,015,630-6
VALOR.	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$408,215,040)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DIVERSIFICADO FUNDATEDI**, con NIT No.805,015,630-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA OLGA BETANCOURTH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,956,349 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

educativo a (552) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR	Calle 4C # 85 - 80	302	\$ (739520)	\$ (223,335,040)
COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR LAS PALMAS	Carrera 94C con Calle 1 Oeste	250	\$ (739520)	\$ (184,880,000)
TOTAL ESTUDIANTES		552	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (408,215,040)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA (\$ 408,215,040) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 408,215,040), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(48,144,515)	\$(48,144,515)	\$(38,990,751)	\$(38,990,751)	\$(38,990,751)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(38,990,751)	\$(38,990,751)	\$(38,990,751)	\$(38,990,751)	\$(38,990,753)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

49

contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro, de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de



Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.783- 2009

sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIA OLGA BETANCOURTH
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en
El Boletín Oficial N° 208 Del 10
DE NOV. 2009.*

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06756

FECHA:

FECHA: 10 de Noviembre de 2009 CODIGO DE INGRESO 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 510211243-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Clavifragments Construcciones S.A. C.C. o NIT. 310281

CONCEPTO

Contrato Co. 271 - 11-1 # 26 610.500 000

INSURCHD FRENCH 1974 FIDUCIARIO
000013 - 001 1133-0075 0000 3522

CONSEJO FOMENTO 1945 FIDUCIARIO

000013 - 001 1131-9075 000 1327

(170,760.00)

298,760.00 EF

flerum

SUMA A PAGAR (\$ 117 540,00), EN LETRAS

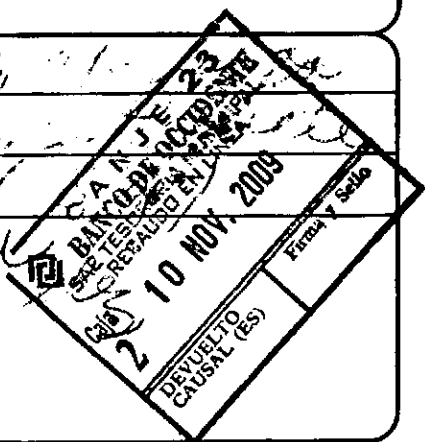
Cont. 21.

Yasho mani

beasts

CODIGO CONTABLE

775019. Panama





CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

CONTRATISTA: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
890.311.243-7

VALOR: VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.610.500.000)

PLAZO: TERMINO DE EJECUCION
CATORCE (14) MESES DE OBRA
DOS (2) MESES ETAPA PRECONSTRUCTIVA
TOTAL DIECISEIS (16) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente y especialmente el acta No 07 de Julio 30 de 2009, expedido por la Junta Directiva de la Empresa, la cual autoriza al gerente para adelantar el proceso de selección y contratación de la Convocatoria Publica No 01 de 2.009, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4143.1.26.648.209 de fecha 27 de Agosto de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio social en la ciudad de Cali, representada legalmente por su gerente el señor **GILBERTO SAA NAVIA**, mayor de edad y residente en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.214 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: **1)** Que el Municipio de Santiago de Cali tiene previsto dentro de su Plan de Desarrollo 2008-2011 "Para Vivir la Vida Dignamente" la concepción de Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macro proyectos que fueron aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo 0237 del 3 de Julio de 2008. **2)** Que dentro de los Ocho (8) programas generales se encuentra el Programa General "**Cali Saludable y Educadora**" y "**Cali es mi Casa**" que tiene como objetivo buscar que el Estado y los actores sociales comunitarios aúnen esfuerzos para construir un Municipio integrado; mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deporte y cultura que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad caleña. **3)** Que la Administración Municipal de Santiago de Cali plantea a partir de los programas mencionados, el desarrollo del Mega proyecto "Ciudadelas Educativas", que están orientadas hacia el logro de soluciones concretas en torno a problemas que afectan diariamente la vida en las comunidades, y el Mega proyecto "Cali Renueva" que busca generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas y la dotación de infraestructura de equipamiento. **4)** Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., la



CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

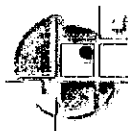
Administración Municipal pretende contratar la Construcción de la primera Ciudadela Educativa en la Ciudad, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4143.1.26.648.209 de fecha 27 de Agosto de 2009, que tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Municipio de Santiago de Cali, la Secretaria de Educación Municipal, las Empresas Municipales de Cali (EMCALI E.I.C.E. E.S.P.), y la Empresa Municipal de Renovación Urbana (EMRU E.I.C.E.) para tal fin. 5) Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2009356 de Septiembre 11 de 2.009, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2009. 6) Que se llevó a cabo el proceso de Convocatoria Publica No. 001 de 2009, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E. y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Publica. 7) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a la oferta y Convocatoria Publica 001 de 2009. 8) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación y el Formulario de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 01 de 2.009 de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a la construcción bajo el sistema de precio global de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR" ubicada en la Comuna 14, en la calle 76 No. 28 - 20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Publica No 01 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexos, **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos del formulario de condiciones y su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos de pre factibilidad y de factibilidad del proyecto Ciudadela Educativa Nuevo Latir. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada mediante la Convocatoria Pública 001 de 2.009 de la EMRU E.I.C.E. 3) EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de urbanismo, paisajismo, infraestructura, acueducto, alcantarillado, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, comunicaciones, redes de datos, Aire Acondicionado, Gases y acabados generales para la construcción del proyecto de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR". Entiéndase como construcción del proyecto la transformación del área a intervenir desde su estado actual (representado en el plano de levantamiento y registro fotográfico realizado en los archivos anexos y formulario de condiciones) hasta coincidir totalmente con los diseños arquitectónicos desarrollados (representado en planos, imágenes, video y especificaciones) incluyendo todos y cada uno de los elementos planteados. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E. sobre el avance de la obra y de la programación aprobada. 6) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 7) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 8) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el



CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

54

pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 9) Atender los pagos de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la obra. 10) Respecto del personal para trabajos en altura requeridos en la obra, deberá el CONTRATISTA tener las certificaciones del caso sobre la capacitación y la prueba documental o constancia de que dichos trabajadores recibieron los elementos de protección necesarios para este tipo de trabajo. 11) Vallas, Avisos y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por la EMRU E.I.C.E., una valla que deberá contener la información sugerida por ésta. 12- **COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A, así como la construcción de la obra Troncal de oriente adelantada por Metrocali S.A 13- **PARTICIPACIÓN EN COMITÉS.** El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE, en especial el comité de obra, el comité administrativo y el comité Técnico que se encargará de la revisión y aprobación de los diseños del proyecto. El comité técnico estará conformado por EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR y los profesionales designados por la EMRU E.I.C.E. para tal fin, con el acompañamiento de los diseñadores del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.610.500.000) los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del veinte por ciento (20%) equivalentes a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.322.100.000) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales de ejecución de obra, las cuales deben incluir la amortización del anticipo antes señalado, en ellas debe constar que las obras correspondientes a la respectiva acta se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma de obra presentado. Serán cuatro actas parciales que corresponderán a un porcentaje equivalente al 22,5% del valor total del contrato cada una, y que se pagaran con una periodicidad de tres meses, previa aprobación de cada acta por la firma interventora y por la EMRU E.I.C.E. Para tal efecto, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro de la respectiva acta parcial. La EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura comercial dentro del mes siguiente a su presentación por parte del CONTRATISTA con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. Una vez recibida la obra y suscrita el acta final a entera satisfacción por la EMRU E.I.C.E. y avalada por la firma interventora del contrato, se hará un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por



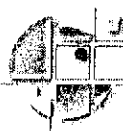
CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO: PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del los pagos del anticipo que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA debe constituir a nombre suyo, un encargo fiduciario de administración y pagos en una entidad fiduciaria legalmente constituida, que tenga oficinas en la ciudad de Santiago de Cali y que este vigilada por la Superintendencia Financiera. Para disponer de los recursos del encargo fiduciario citado, se requerirá de las firmas conjuntas del CONTRATISTA, el INTERVENTOR y la EMRU E.I.C.E. Estas entidades registrarán ante la entidad fiduciaria las firmas de los representantes autorizados para realizar las transacciones correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario, pertenecerán exclusivamente a la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO TERCERO:** Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de la obras requeridas y la forma de pago de las mismas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con anterioridad al periodo de ejecución, se adelantara en un lapso de dos (2) meses una etapa preconstructiva, la cual su término empezará a correr, una vez se suscriba por las partes la respectiva acta de inicio, previa aprobación por parte de la EMRU E.I.C.E. de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La revisión de los diseños se llevará a cabo en la etapa pre-constructiva, en esta etapa se revisarán, se ajustarán, se modificarán y se confirmarán los diseños entregados por la EMRU E.I.C.E., quien finalmente aprobará los ajustes requeridos; en esta etapa habrá un acompañamiento directo de la EMRU E.I.C.E. y de los diseñadores del proyecto, para atender de manera directa cualquier eventualidad. **PARAGRAFO TERCERO:** En la etapa constructiva, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen los diseños en beneficio del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: 1. Cuando El INTERVENTOR contratado por la EMRU E.I.C.E. consideren que EL CONTRATISTA no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo



CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

documental. 2. Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El informe elaborado por EL INTERVENTOR, debe contar con el visto bueno del Gerente de la EMRU E.I.C.E. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la EMRU E.I.C.E. 3. Presentado el informe, la EMRU E.I.C.E. avocará conocimiento del caso, y adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. 4. Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, la EMRU E.I.C.E. mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que declare el cobro de la cláusula penal pecuniaria, la EMRU E.I.C.E. podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Para garantizar la calidad de los bienes y servicios; será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el plazo del mismo y 1 año más. f) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a



CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría será ejercida por un Interventor externo designado mediante proceso de convocatoria pública adelantado por la EMRU EICE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009356 de Septiembre 11 de 2009, por valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.610.500.000.) **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACION DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, declaración juramentada de bienes, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, pasado judicial (representante legal), propuesta técnica y económica del contratista y todos los documentos del proceso de la Convocatoria Pública 001 de 2.009. **PARAGRAFO:** El contrato prevalece ante la ocurrencia de discrepancias surgidas en su ejecución, la oferta y el formulario de condiciones forman parte integral del presente contrato, en caso de dudas, vacíos o aclaraciones el orden de prelación es el siguiente: 1) formulario de condiciones, 2)



CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

el contrato con sus adendas; y 3) la oferta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de

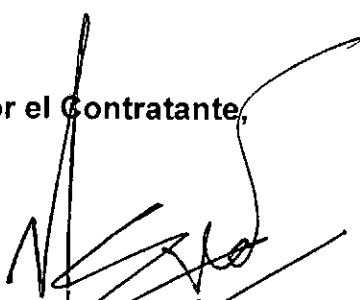


CONTRATO DE OBRA
CO-271-2009

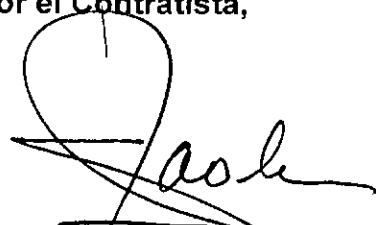
cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YEID BENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.CE.

Por el Contratista,


GILBERTO SAA NAVIA
Representante Legal
SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

Este Contesto Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 208 Del
10 DE NOV. 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06757

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

10 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 842311742 4

Unión Agraria Finca Primavera

CONCEPTO

Don - PS- 4143-2-80

11:01:00:0014 2009/11/10 09:53:07

0021 - 001 0047021155 0484213160

NC

Un \$ 184.730.000

99,380.00 D

99,380.00 EF

Unión Agraria Finca Primavera

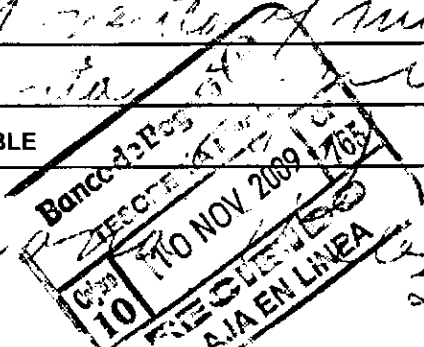
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 184.730.00) EN LETRAS

Unión Agraria Finca Primavera

CODIGO CONTABLE

Unión Agraria Finca Primavera





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.704- 2009

61

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA
NIT	No. 890,311,748-4
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$184,730,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA**, con NIT No.890,311,748-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por Hna. **CARINA MARIA HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29080732 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (203) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

12022X
45/30167



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.704- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	Calle 7 Oeste # 54-95	203	\$ (910000)	\$ (184,730,000)
TOTAL ESTUDIANTES		203	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (184,730,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.704- 2009

62

del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL (\$ 184,730,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 184,730,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(21,786,890)	\$(21,786,890)	\$(17,644,528)	\$(17,644,528)	\$(17,644,528)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(17,644,528)	\$(17,644,528)	\$(17,644,528)	\$(17,644,528)	\$(17,644,524)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.704- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.704- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


Hna. CARINA MARIA HERNANDEZ CORTES
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N.º 208 DEL 10
DE NOV. 2009.*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06758

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 8007149265

Alcaldía Mayoría Promoción Incentivos

CONCEPTO

Comunidad de Mejoramiento
1.012-04
V.V. \$ 1'200.000.000

15/11/2009 19:53:13

CONSORCIO FIBUCOLOMBIA-FIBUCOMERCIO

000042-001 0038876060 0010269991088 NC

173,915.00 D

173,915.00 E

CAJAVIENDA
NOV 17 2009
110 NOV 2009

SUMA A PAGAR (\$ 173.915,00), EN LETRAS

173.915,00

173 mil novecientos dieciséis y 00/100 pesos

CODIGO CONTABLE

173 - 173.915.000.000

66

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.22.1.010 -09

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.
FONDO:	FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
TÉRMINO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
VALOR:	\$1.200.000.000
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la Alcaldía de Santiago de Cali y El fondo Mixto para la Cultura y las Artes, a efectos de lograr la construcción de una nueva cultura ciudadana y el sentido de responsabilidad individual de cada ciudadano en torno a la puesta en marcha del plan de obras para Cali, denominado 21 MEGA OBRAS, que implique un cambio en el contexto local de la cultura tributaria y su importancia para el desarrollo social y económico de la ciudad, a partir de la difusión de los atributos técnicos y urbanísticos de las Megaobras mediante la realización de Brigadas de socialización y sensibilización.
NIT	800.214.426-5

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

9

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No.4151.0.29.1.010-09

credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y acta de posesión No.01 de enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según el artículo 11 numeral 3 literal b de la ley 80 de 1993 y el Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009", **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.929.500 de Cali, quien actúa en calidad de **Secretario de Infraestructura y Valorización Municipal de Santiago de Cali**, cargo para el que fue designado mediante Decreto 4110200604 de Octubre 22 de 2009, quienes para los efectos propios de este convenio, se denominarán **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra el **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA**, corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00148 del 2 de diciembre de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, constituida el 16 de septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la Ordenanza No.028 de 1993, emanada de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle del Cauca del 99.86%, **Nit 800.214.426-5**, e inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997 bajo el No.784 del libro I, representado legalmente por la señora **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.49.650.321, expedida en Aguachica (César), quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal, según certificado de la Cámara de Comercio adjunto, quien para todos los efectos de este convenio, se denominará **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las normas de la Ley 489 DE 1998, la Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución Política en su Artículo 70 contempla como **deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura** de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la Ley de cultura establece que **La cultura es el conjunto de rasgos distintivos**,

[Handwritten signature]

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No.4151.0.22.1.010-09

espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan los grupos humanos y que comprenden mas allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (Numeral 1. Art. 1) 3) Igualmente la ley de cultura concibe: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico (Numeral 8, Art. 1) así como el respeto a los derechos humanos, la convivencia y la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia, son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz (Numeral 9, Art. 1) 4) Que el Plan de Obras lleva implícita una participación social como una herramienta que facilita el acercamiento entre los ciudadanos y la Administración Municipal y fortalece en los ciudadanos la comprensión de la gestión pública. 5) Que el plan de obras demanda igualmente una sostenibilidad, la cual se entiende como la corresponsabilidad que debe existir entre los ciudadanos y la Administración Municipal en el cuidado, buen uso y apropiación de las obras, lo que se traduce en acciones culturales como: no dañar el mobiliario urbano, cuidado de las zonas verdes, acatar normas de tránsito, entre otras. 6) Que Artículo 212 del Decreto 0203 de Marzo 16 de 2001 establece la MISIÓN de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, la cual tendrá como objeto principal la administración y socialización del sistema de contribución de valorización, para optimizar en favor del Municipio, la recuperación de inversión en las obras realizadas y la participación del Municipio en la plusvalía generada por su acción urbanística, sin perjuicio de la facultad que tienen las entidades descentralizadas para aplicar el sistema, de acuerdo con los artículos 82 y 317 de la Constitución Política y las normas legales vigentes, a) Que esta Secretaría diseñará y ejecutará los macroproyectos de la ciudad y los proyectos de construcción de las vías arterias, y las vías colectoras y sus complementarias, y fomentará la participación comunitaria en proyectos de pavimentación de vías locales; realizar, preferencialmente mediante contratación, el adecuado mantenimiento de la malla vial urbana y rural, y la construcción de vías rurales en el Municipio de Cali, cumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y todos los demás que rigen la actuación administrativa del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96, Art.386 y 425; Acuerdo 70/00, Art.15). b) Que dentro de las responsabilidades a la Secretaría de Infraestructura y Valorización se encuentran: Realizar las gestiones y preparar los actos necesarios para la contratación y optimización de la infraestructura vial del municipio; administrar

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No.4151.0.27.1.010-09

el sistema de contribución de valorización en relación con las obras de infraestructura vial o con acciones del Municipio, que, de acuerdo con las normas constitucionales y legales puedan generar la contribución de valorización; atender y resolver las quejas que presenten los ciudadanos en relación con la Secretaría; organizar y desarrollar las actividades relacionadas con el procesamiento, análisis, archivo y suministro de información que produzca o reciba la Secretaría. 6) Que el Plan de Desarrollo 2008-2011 en su artículo 2 contiene entre otros, los siguientes principios de gestión que orientan las acciones de los servidores públicos de la administración local y hacen parte de la base del Código de Buen gobierno: El orden social, político, económico y cultural es corresponsabilidad de la sociedad y el estado. El interés general prima sobre el particular; la administración municipal está al servicio del interés general, la ciudadanía tiene derecho a participar en las decisiones que los afecten; 7) igualmente en la base de dichos principios se desarrolla un conjunto de valores que sustentan las orientaciones de política y gobierno de la administración municipal entre los cuales está el derecho a la ciudad entendido como el usufructo equitativo de la ciudad dentro de los principios de sustentabilidad, democracia y justicia social; también se estipulan en el plan de desarrollo los valores de respeto y transparencia, derecho a la ciudad, colaboración y solidaridad el cual convoca a trabajar en común con las demás personas con el propósito de contribuir a vivir la vida con dignidad. Además es necesario revertir la desigualdad y la inclusión a través de la confluencia de acciones del gobierno local, las instituciones públicas y privadas, los sectores gremiales y productivos, la academia, las organizaciones sociales y la ciudadanía. 8) Dentro de los criterios de gobierno condensados en el mismo plan de desarrollo, el Gobierno Municipal se rige por criterios como comunicaciones para la democracia y rendición de cuentas; cultura ciudadana e identidad con la caleñidad, defensa del patrimonio público y focalización de la inversión. 9) En ese orden y teniendo en cuenta lo establecido en el Programa general *"Cali es una, transparente, autónoma y eficiente"*, macroproyecto *"Tributa e invierte: Todos ponemos todos ganamos"*, apunta a hacer de Santiago de Cali un municipio moderno y con inclusión social con un desarrollo equilibrado y sostenible entre lo social y lo económico, requiere tanto de un manejo responsable de los ingresos tributarios y de las finanzas públicas, como del fortalecimiento de la gestión catastral y hace especialmente énfasis en la cultura tributaria entre la ciudadanía y cuyo objetivo es generar obras de beneficio general con la ejecución de obras públicas urbanas y rurales, del municipio que

68

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151-0.23.1.010-09

puedan ejecutarse por el sistema contribución de valorización las cuales se pueden cobrar antes, durante y después de ejecutada la obra. Otro de los objetivos es promover la imagen de Cali como municipio tributariamente competitivo. 10) Que la Administración municipal profirió las Resoluciones 411.0.21.0169 de Septiembre 4 de 2009 y 411.0.21.0191 de Septiembre 14 de 2009 mediante las cuales se fijó el presupuesto y se aprobó la distribución y asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general para la construcción de un plan de obras, autorizado mediante acuerdo 0241 de 2008 modificado por el acuerdo 0261 de 2009 por una suma de se proyectó la suma de Novecientos sesenta mil trescientos nueve millones seiscientos sesenta y siete mil nueve pesos con noventa y tres centavos (\$960.309'667.009,93); 11) Que la administración municipal en procura de garantizar el recaudo y la ejecución de las obras del proyecto requiere profundizar, ampliar, y fortalecer la información, la socialización y la difusión realizada respecto a los contenidos, beneficios para la comunidad y el destino final de los recursos recaudados; mediante un ejercicio personalizado, dirigido a los propietarios de predios urbanos y rurales afectados con el fin de ampliar y mejorar la cultura tributaria entre los caleños, generar pertenencia, respeto y amor por nuestra ciudad, ejercicio que coadyuva en la transformación de la relaciones ciudadano - Estado mediante un proceso de aprendizaje institucional, entendido como la adquisición de las competencias ciudadanas básicas para la interacción propositiva, creativa y dinamizadora del conjunto social. 12) Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". 13) Que existe una entidad de carácter mixto del orden departamental que tiene como objetivo el cofinanciamiento de planes, programas, proyectos y

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.29.1.010-09

actividades culturales y artísticas de su competencia, acorde con los lineamientos generales de las políticas culturales nacionales y departamentales, denominado FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA. 14) Que el artículo trece de los estatutos vigentes del Fondo, le atribuye a la Gerente del mismo, la representación legal, y en consonancia de lo anterior, el artículo 14 de los mencionados estatutos, en su numeral 5, la faculta para celebrar actos y convenios, por ende, para obligarse a nombre de éste. 15) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, el presente acuerdo de voluntades se ajusta a la modalidad de convenio Interadministrativo de cooperación, toda vez que EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, es una entidad estatal por ser de carácter mixto, sin ánimo de lucro, regida por las leyes de derecho privado de la república de Colombia, los estatutos, el reglamento de su propio ordenamiento y el acta de constitución suscrita por sus aportantes gestores, y cuyo capital estatal es del 99.86% del Departamento del Valle del Cauca; y las obligaciones del convenio tienen relación directa con su objeto social; por tal razón, se atempera fielmente a lo señalado por la Ley para este tipo de convenios. 16) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Alcaldía de Santiago de Cali y El fondo Mixto para la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, a efectos de lograr la construcción de una nueva cultura ciudadana y el sentido de responsabilidad individual de cada ciudadano en torno a la puesta en marcha del plan de obras para Cali, denominado 21 MEGA OBRAS, que implique un cambio en el contexto local de la cultura tributaria y su importancia para el desarrollo social y económico de la ciudad, a partir de la difusión de los atributos técnicos y urbanísticos de las Megaobras mediante la realización de Brigadas de socialización y sensibilización. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FONDO:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, el FONDO, se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali a: 1) Garantizar de manera oportuna y adecuada el talento humano, profesional y de logística como soporte técnico para la ejecución, desarrollo y puesta en marcha del objeto del presente convenio. 2) Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas las

4

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.29.1.010-09

condiciones de transformación cultural para la apropiación del plan de obras para Cali denominado 21 Megaobras, el sentido de responsabilidad individual en la tributación y lograr identificar la manera de persuadir e incentivar al ciudadano para cumplir con sus obligaciones. 3) Promover y facilitar la discusión de los lineamientos de la política del plan de obras en cada una de las Brigadas; 4) Promover mediante medios masivos y producción de notas audiovisuales, el papel que desempeña la Administración Municipal – Secretaria de Infraestructura y Valorización en el plan de obras realizando acciones de planeación y logística que incluya material pop, diseño y elaboración de material impreso y en general el material alusivo necesario que le permita visibilizar sus acciones alrededor del tema de las megaobras y se garantice la información a los contribuyentes en todas las comunas de Cali, las cuales deben contener propuestas pedagógicas que se ajusten a las necesidades que justificaron la celebración del presente convenio. 5) Poner a disposición de la Administración los equipos, la tecnología y el conocimiento necesarios para la creación, realización, montaje, edición y emisión de las notas audiovisuales. 6) Entregar en la suscripción del presente convenio, al **MUNICIPIO** el cronograma de visitas a las comunas, centros comerciales y demás sitios en los cuales se hará el despliegue de la información; 7) Poner a consideración del **MUNICIPIO** Los diseños de material antes de ponerlo en circulación, para este fin tales diseños deberán contar en el visto bueno de quienes suscriben el presente convenio en representación del **MUNICIPIO**.; y serán estos de propiedad y/o exclusividad del Municipio. 8) Implementar las acciones necesarias, dirigidas a organizar a la comunidad y a la articulación institucional para el desarrollo del presente convenio. 9) El FONDO deberá cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos parafiscales del personal que este suministre para la ejecución del objeto del presente convenio. 10) Presentar las experiencias y resultados en torno a la transformación y perspectivas institucionales obtenidas en cada una de las Brigadas con el fin de conocer el grado de construcción de una nueva cultura ciudadana y el sentido de responsabilidad individual de cada ciudadano en la puesta en marcha del plan de obras para Cali, denominado 21 MEGA OBRAS así como la cultura tributaria en el pago de la contribución por Valorización y su importancia para el desarrollo social y económico de la ciudad 11) Atender los requerimientos del funcionario encargado de la vigilancia y control (Interventoría) por parte del **MUNICIPIO**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, será causal

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.D.29.1.010-09

de terminación del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Infraestructura y Valorización, se compromete a: **1)** Hacer el seguimiento y acopio de experiencias de las actividades que va desarrollando EL FONDO respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula segunda y la evaluación del porcentaje de inversión en cada una de ellas. **2)** Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio. **3)** Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Coordinar con EL FONDO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. **5)** Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de la vigilancia y control del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio, es la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte, que el municipio pagará al fondo de la siguiente forma: **1)** El 50% del valor total, es decir la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE como anticipo luego de perfeccionado el convenio previa suscripción del acta de inicio. **2)** El 40% del valor total, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, previa amortización del anticipo, a la presentación de acta parcial con un informe detallado de la forma de como se invirtió el anticipo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el interventor, **3)** El 10% restante, es decir la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, como pago final, a la presentación de informe final de ejecución, debidamente aprobado por el interventor del convenio, documentos en los que debe constar la idónea ejecución del objeto contractual. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el Fondo deberá presentar un programa detallado de ejecución de la inversión. **PARÁGRAFO I:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia, los rendimientos financieros que los mismos generen, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la Tesorería Municipal. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO II:** El Fondo debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo, dentro del tiempo de ejecución del convenio. Todos los informes deben

9

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151-0.27.1.010-09

presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO:** El término de ejecución del presente convenio, será de hasta el 31 de diciembre, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un convenio interadministrativo y conforme a lo estipulado en la Ley 489 de 1998, no genera relación laboral entre EL FONDO y el Municipio, ni tampoco, entre el Municipio y quienes ejecuten actividades inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** La representante legal del FONDO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El Fondo deberá constituir a favor del Municipio de Cali algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El Fondo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. El Fondo igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5. Igualmente, el Fondo para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subFondos por causa de la ejecución de este convenio, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el Fondo deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **a) De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el cien (100%) por ciento del valor entregado como anticipo y su término será por el plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones del convenio y seis (6) meses más. **b) Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente convenio por el veinte (20%) del valor total del

✱ 2

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.27.1.010-09

convenio, por el término de duración y seis (6) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar eventuales indemnizaciones, por lesiones, muerte, daños a terceros por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), al momento de expedición de la póliza, por un término igual al de la duración del mismo, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal, una sanción equivalente al veinte (20%) por ciento del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La Secretaría de Infraestructura y Valorización, designará la labor de interventoría al convenio(s) que sobre el particular se suscriban, para realizar la supervisión, control y seguimiento, que tendrá las siguientes funciones: **A)** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este convenio. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, las actas de recibo a satisfacción del convenio. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente convenio. **E)** Si durante la ejecución del convenio o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fondo, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Alcaldía de Cali y a la Secretaria de Infraestructura y Valorización. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del convenio para la firma de los Secretarios que suscriben el presente convenio. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el Fondo y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido el Fondo, de conformidad a la cláusula segunda de este convenio. **I)** Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta del Fondo y a las obligaciones del Fondo. **J)** Las demás

7

24

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.23.1.010-09

obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 *"De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores"* de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO:** El valor del presente convenio se imputará al código presupuestal 4151/0-1209/230503/26020060001/18028720, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500016799 de fecha 07.10.2009 (ficha E.B.I. No 18028720) **PARÁGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del Fondo, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del convenio y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONVENIOS:** Dado que el presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del Fondo, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente convenio interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: a) aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali, b) existencia de la disponibilidad presupuestal, c) acreditación de que se

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151.0.22.1.010 - 09

encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **d)** Publicación en el boletín oficial del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008 **e)** Pago del impuesto de timbre en cuanto fuere obligatorio para El Fondo..

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: El Fondo mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el Fondo o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL FONDO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la interventoría del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos del convenio los siguientes: **A)** La propuesta del Fondo. **B)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Gerente y Representante Legal del Fondo. **C)** Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Educación y de Infraestructura y Valorización de Cali. **D)** Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). **E)** Análisis de conveniencia y justificación para contratar. **F)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el D.A.S, de la Gerente y Representante Legal del Fondo. **G)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la Gerente y Representante Legal y del Fondo Mixto. **H)** Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de la Gerente y Representante Legal y del Fondo Mixto. **I)** Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. **J)** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **K)** Estudios previos y acto administrativo de justificación del convenio interadministrativo de acuerdo al artículo 77 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008. **L)** Autorización de la

7 9

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
		No. 4151-0.29.1.010-09

Junta Directiva del FONDO a la Gerente y Representante Legal para suscribir convenios Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali. M) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **EL FONDO:** Carrera 6 entre Calles 9 y 10, piso segundo, Palacio San Francisco Cali, Teléfono: 6200000 Ext. 2124 - 2404 - Fax: 8857001. **EL MUNICIPIO:** Centro Administrativo Municipal. CAM Torres Alcaldía Piso 12 Tel: 8846410.

Firmado en Santiago de Cali, a los Nueve
del año dos mil nueve (2.009).

(09) días del mes de Noviembre.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretaria de Infraestructura y Valorización


MARIA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ
Gerente y Representante Legal
Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y
Las Artes del Valle del Cauca, República de Colombia.

ESTE CONVENIO FUE PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N° 208 DEL 10
DE NOV. 2009.

73

NIT. 890-399-011-3

06759

CODIGO DE INGRESO:

032

C.C. o NIT.

805 724-4

001/0004* 2009/11/10 12:03:15

SOCIETÀ FIDUCIARIA FIDUCOMERZIO

065 001 1144124905 0001132273

Normal

71,380,00

CODIGO CONTABLE

CODIGO CONTABLE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS"
NIT	No. 805,021,724-4
VALOR.	SETECIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$700,136,540)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS"**, con NIT No.805,021,724-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SANDRA J. CASTELLANOS SANTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51,844,265 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 1.15 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (859) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO JUAN CAMILO	Diagonal 26 p 4 # T 80 - 06	654	\$ (815060)	\$ (533,049,240)
COLEGIO ALEXANDER	Carrera 26 # 122 - 23	205	\$ (815060)	\$ (167,087,300)
TOTAL ESTUDIANTES		859	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (700,136,540)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETECIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 700,136,540)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETECIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 700,136,540)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(82,573,474)	\$(82,573,474)	\$(66,873,699)	\$(66,873,699)	\$(66,873,699)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(66,873,699)	\$(66,873,699)	\$(66,873,699)	\$(66,873,699)	\$(66,873,699)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

76

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.741- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SANDRA J. CASTELLANOS SANTOS
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue PUBLICADO EN EL
Boletín Oficial N° 208 DEL 10
DE NOV. 2009.

78

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06760

FECHA:**CODIGO DE INGRESO:**

10 de Novembro de 2009

352

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. / 22.163-623.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: *Mr. Jose Luis F. del Estival Bontalva* C.C. o NIT: *9.963.842*

CONCEPTO

154-711-2003# 2009/11/10 11:05:43

Gen. PL. 4143-2.

EXERCICIO FUNDAMENTAL DE FOLHAS 270

0000131 - 001 0029109164 00107699991088 NC

99,380.09 D

99,380.00 €

11 \$ 1303.790.000

Губернатор Метрополитен

SUMA A PAGAR (\$ 1.400,00), EN LETRAS

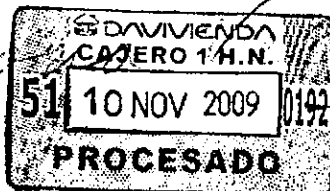
194. - En / 2000

mitte 1940er Jahre. In der

CODIGO CONTABLE

(17)

100





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

79

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
NIT	No. 900,163,623-2
VALOR.	UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1,303,290,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE**, con NIT No.900,163,623-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,726,127 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio-educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las Instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1609) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129238
25/30/09

1
ep



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRE	Diagonal 26 C # 73A-45 / Diagonal 26 C # 73-73 / Diagonal 26 B # 73-25	1140	\$ (810000)	\$ (923,400,000)
COLEGIO SANTA CRUZ	Calle 79 # 27 D 03	469	\$ (810000)	\$ (379,890,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1609	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,303,290,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1,303,290,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1,303,290,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(153,708,851)	\$(153,708,851)	\$(124,484,037)	\$(124,484,037)	\$(124,484,037)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(124,484,037)	\$(124,484,037)	\$(124,484,037)	\$(124,484,037)	\$(124,484,039)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4
vp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.711- 2009

sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 208 del 10
de Nov. 2009.*

83

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06763

FECHA:

10 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSORCIO FIDUCIARIO FIDUCIARIO S.A. C.C. o NIT. 505-027-282-874

CONCEPTO

05301200028 2009/11/10 15:24:52

CONCEPTO FIDUCIARIO FIDUCIARIO S.A. 233-000000 - 001 1130590725 0001132273 NC

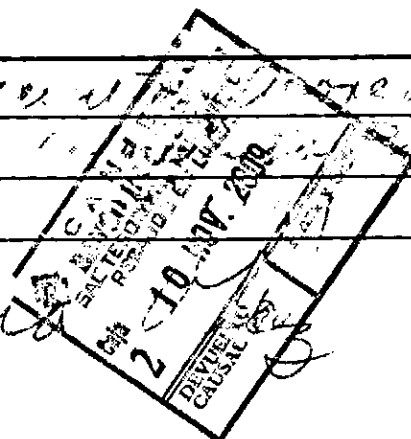
248,250.00

248,250.00

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 10,450,00), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



84

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

**SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.**

**CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO,
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009

**VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES,
NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS MCTE. (\$299.957.445.)**

Entre Los suscritos **FORTUNATO GARCIA WALLIS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.598.241. de Cali (Valle) en su condición de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad (E), nombrado mediante decreto No. 411.0.20.0.535 de fecha Septiembre 25 de 2009 quien en el presente contrato de Prestación de Servicios se denomina el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de una parte y por la otra la **UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009**, conformada **SPECTRA INGENIERIA LIMITADA** constituida mediante escritura publica N° 1741 del 6 de Junio de 2003 de la Notaria 12 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2003 bajo el N° 4252 del Libro IX y NIT N°805.027.282-8, representada por el señor Mauricio Alberto Zuluaga Ramirez; y por **UNION ELECTRICA S.A.** constituida mediante escritura pública Nro. 90 Notaria 16ª de MEDELLIN, Inscrita en la cámara de Comercio el 31 de enero de 1985 bajo el Nro. 681 del Libro 9 NIT 890937250, representada por el señor **JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009**, el cual queda contenido en la Clausula Cuarta del documento de conformación de la Union Temporal suscrito el día catorce (14) de Octubre de 2009 en la ciudad de Medellín y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- - OBJETO:** El objeto de este contrato es "**EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES MAYORES Y SUMINISTRO DE PARTES Y REPUESTOS A TODO COSTO, PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**", ajustado a los precios contenidos en la propuesta presentada el 16 de OCTUBRE de 2009 por el Contratista, la cual para todos los efectos es parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, en los pliegos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía incluyendo el Anexo N°.1 sobre especificaciones técnicas y en la oferta presentada por él en lo que tiene que ver con: la garantía de los repuestos, seis (6) meses adicionales al tiempo mínimo solicitado en el anexo 1 del pliego de Condiciones y garantía de la mano de obra por cambio de repuestos, seis (6) meses adicionales al tiempo mínimo solicitado en el anexo 1 del pliego de condiciones. 2) Garantizar la buena calidad de repuestos suministrados de acuerdo con su propuesta, los cuales son originales, nuevos, no usados, ni remanufacturados y/o repotenciados y reemplazarlos de manera inmediata contra defectos de fabricación. 3) Garantizar por el tiempo estipulado en su oferta la mano de obra,

85

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.

lapso que se cuenta a partir del recibo del trabajo a satisfacción por parte del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria De Gobierno, Convivencia y Seguridad. 4) Garantizar el cambio de los repuestos y la mano de obra deficiente, en forma inmediata y sin costo adicional para la Entidad contratante. 5) Garantizar que los repuestos y lubricantes que se instalen y suministren a las diferentes cámaras, son de excelente calidad y cumplen con las respectivas normas técnicas. 6) Cumplir con la atención del mantenimiento preventivo en forma inmediata, atendiendo la solicitud de la Entidad contratante y/o Policía Metropolitana de Santiago de Cali. 7) Prestar el servicio de mantenimiento en el lugar señalado en su oferta. 8) Realizar el diagnóstico de las reparaciones a las diferentes cámaras. 9) Presentar previamente a cada mantenimiento o reparación, la respectiva cotización en la que se detallan los siguientes aspectos: A. Las características de las cámaras (marca, modelo, serie). B. Descripción amplia y detallada de la reparación o mantenimiento, el nombre y el valor de los repuestos, partes o elementos a utilizar en atención a cada servicio de mantenimiento y reparación, con indicación de la parte mecánica a la que corresponden. C. El valor de la mano de obra. 10) Presentar para proceder a realizar la prestación del servicio, la respectiva autorización previa y escrita del interventor del contrato. En caso contrario, no se adelantarán los trabajos cotizados y la Entidad contratante no responderá por el pago de los mismos. 11) En caso de presentarse la necesidad de suministrar repuestos o adelantar trabajos no previstos con anticipación dentro de la ejecución del contrato, deberán cotizarse igualmente en los términos anteriores y llevar la autorización del interventor. 12) Emplear para la ejecución del contrato, personal ampliamente experimentado y calificado en el área de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de video vigilancia. En caso de presentarse cambios en el mismo, deberá comunicar oportunamente a la Entidad. 13) Utilizar dentro de la ejecución del contrato, la herramienta especializada para cada reparación o mantenimiento, según el caso. 14) Devolver a la Entidad, la totalidad de los repuestos cambiados debidamente relacionados. 15) Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria a los supervisores del contrato, a fin de que éste pueda cumplir cabalmente las tareas de supervisión y control del contrato. 16) Responder por cualquier daño que puedan sufrir los bienes objeto de la prestación del servicio, una vez sean entregados por la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, e igualmente responder por la pérdida o daño de los elementos consignados en el inventario realizado a las cámaras. 17) En el evento de ser requerido un repuesto no incluido en el pliego de condiciones la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, el valor del repuesto será como máximo el valor asignado en las listas de precios autorizado para la marca correspondiente de cada cámara. 18) Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato, la planta de personal operativo en el número y experiencia mínima señalada en su oferta, así como el personal administrativo y directivo y equipo especializado descrito en la misma. 19) Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores utilizados para cumplir el objeto del contrato. 20) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** debe presentarle al interventor del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la documentación que acredite el pago de estas obligaciones. Certificación correspondiente. 21) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. B)

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE GOBIERNO

96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009**SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.**

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD: Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: **A)** Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. **B)** efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución de la Prestación del servicio través del interventor del contrato, **C)** efectuar los pagos correspondientes. **D)** Suministrar al contratista las especificaciones requeridas. **E)** Exigir los medios de mecanismo de control, suscritos por el contratista dentro de su oferta. **F)** Reserva la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$299.957.445.)** para cancelar el suministro contratado. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** La vigencia total del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009 y/o hasta agotar el presupuesto asignado para la presente contratación, lo primero que ocurra. El Plazo de liquidación será de un (1) mes, contado a partir del recibo del servicio a satisfacción. Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá contemplar dentro de sus costos los trabajos en horas diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, con el fin de que la ejecución pueda ser realizada dentro del plazo contractual establecido. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$299.957.445.)** incluido IVA. Dicho valor será atendido con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500015579 de 3 de julio de 2009, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, con cargo a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley, y los conceptos de estampilla Municipales que corresponde a: 1% Prodesarrollo, 2.5% Pro-deportes, 1% pro-hospitales, 2% Pro univalle, 1% Pro cultura, como de aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el interventor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de la garantía otorgada. Las relacionadas con el plazo solo requerirán la firma del Jefe de la Entidad contratante, igualmente la suscripción de un contrato por tratarse de un nuevo acuerdo de voluntades y la prórroga de la garantía establecida en la cláusula décima primera. Los contratos adicionales deberán ser publicados en el boletín oficial. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** La Interventoría del contrato la hace un funcionario de la entidad a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El INTERVENTOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en

87

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.

sus diferentes etapas. 3) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Interventor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles siguientes del recibo del anticipo o los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9) Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 10) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al contratista. 11) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 12) Dar aviso a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad por, escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 13) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 14) Verificar que los recursos financieros otorgado por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad sean invertidos según sus fines. 15) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 16) Los interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 17) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 18) Constatar que la póliza de garantía de los contratos se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 19) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 20) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. **PARÁGRAFO:** El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. **PARAGRAFO:** *Paul*
RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones

**SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.**

antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará de la siguiente manera: Un pago anticipado por el 40% del valor del contrato, es decir la suma de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$119.982.978)**, un segundo pago por el mismo valor, previo informe de avance del interventor o supervisor que certifique un 90 % de ejecución del anticipo, y finalmente un ultimo pago por valor del 20%, previo informe del interventor o supervisor de recibo a entera satisfacción **PARÁGRAFO PRIMERO:** La orden de pago estará acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del Contrato y las respectivas actas de avance y terminación del contrato elaboradas por el supervisor o interventor, el delegado de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y el Contratista. Para cada pago el contratista debe presentar al supervisor del contrato la certificación que se encuentra al día en los aportes con el sistema de seguridad social conforme lo estipula el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso a la entrega del pago anticipado. **PARÁGRAFO TERCERO:** La orden de pago estará acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato y las respectivas actas de avance del contrato elaboradas por el Supervisor y el Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** **SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES :** El pago de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligada en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. Los pagos a los cuales se obliga el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD estarán sujetos al código presupuestal N° 4161/0-1201/23030249/23010020003/09039034 con disponibilidad presupuestal N° 3500015579 del 3 de julio de 2009 Expedidas por el Departamento Administrativo de Hacienda, con cargo a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENICA Y SEGURIDAD adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI la garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y las cuantías que establecen los artículos 17 , 18 y 19 del Decreto 679 de 1994 que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que avale los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento**, la cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más; **b) De calidad del servicio** suministrado, se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal, que se emplee en la ejecución del contrato, cuando ello hubiere lugar, equivalente al diez (10%) diez por ciento del valor total del contrato por el término del mismo y tres (3) años mas. **d) Responsabilidad extracontractual:** Por una

89

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.

cuantía equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, si el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad extracontractual propio para el mismo objeto. De conformidad con el artículo 16 del decreto 4828 de 2008, la póliza de Responsabilidad Extracontractual deberá contener las coberturas adicionales, cada una hasta por el valor asegurado **PARÁGRAFO I:** Responsabilidad por daños a terceros y a sus subcontratistas: EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFOII:** En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARAGRAFO III:** En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARAGRAFO V:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO VI:** El contratista se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad a mantener vigente la garantía hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 del 2003. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por

90

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.

la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL. En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los interventores del contrato y aprobación del Secretario o a quien este delegue.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las

calidades y características del contratista, le esta prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se

deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un

procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la

vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se

notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De

las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO UNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el

cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Parágrafo 2 Art. 1 ley 828 de 2003

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, suma que se

hará efectiva por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo 1:** La administración municipal impondrá directamente la cláusula penal previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho

**SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.**

de defensa. Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de un mes (1) siguiente a la fecha de recibo a satisfacción del servicio. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la Garantía Única del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del termino, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación por parte la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de las garantías respectivas presentadas por el CONTRATISTA y la Publicación del contrato; así mismo se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de los aportes al sistema de seguridad social acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA- ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VEEDURIA CIUDADANA.** Este Contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas **CLAUSULA VIGESIMA : CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES :** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud; riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMINIDAD:** Es obligación del Contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del

91

92

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.

CONTRATISTA la constitución de la garantía única, la publicación en el boletín Municipal, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO: PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE: En cumplimiento a la normatividad tributaria vigente (artículo 514 al 554 del Libro cuarto del Estatuto Tributario) y al artículo 72 del Decreto 1111 del 27 de diciembre de 2006, el impuesto al timbre a partir del 1 de enero del 2009, se causará a la tarifa del medio por ciento (0.5%) sobre una base gravable cuya cuantía sea igual o superior al \$142.578.000. En el caso de los contratos que superen dicha cuantía y estén gravados con el impuesto sobre las ventas, la base gravable para la liquidación del impuesto de timbre, no incluirá el valor correspondiente a dicho tributo. En el evento que exista modificación o adición a un contrato y este haya sido susceptible del impuesto al timbre, se deberá pagar el respectivo impuesto sobre dicho valor adicional. Si el contrato inicial no causó impuesto por no cumplir la cuantía mínima (\$142.578.000) y al ser adicionado o modificado supere la base gravable se deberá cancelar el gravamen sobre el 100% del contrato suscrito incluido la adición, a la tarifa vigente de la fecha de la adición. En el recibo debe relacionar el número del contrato y cancelar el valor correspondiente en las casillas N°.11 y 12 Banco de Occidente Tesorería General CAM primer piso o se puede efectuar el pago únicamente en efectivo o cheque de gerencia, si este pago se realiza en el Banco de Occidente deberá ser consignado en la cuenta N°.010-087617 a nombre el Municipio de Santiago de Cali, indicando que se realiza dicho pago por impuesto al timbre.

PARAGRAFO: ENTIDADES EXENTAS: Las entidades de derecho Público del orden Nación, Departamental, Distrital, están exentas del pago del impuesto al timbre, según lo previsto en el artículo 532 del Estatuto Tributario: " Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes", es decir el punto veinticinco por ciento (0.25%) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Precisan el alcance del presente contrato, los siguientes documentos: A) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. B) Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). En el evento de ser un consorcio o unión temporal debe ser el RUT del consorcio o de la unión temporal, para suscribir el contrato. C) Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. D). Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). E) Fotocopia del Pasado Judicial vigente expedido por el DAS. F). Fotocopia de la Libreta Militar si es hombre menor de 50 años. G) Formato de Hoja de Vida Única debidamente diligenciado. H) La póliza de Garantía única y acto administrativo de aprobación. I) Efectuar el pago de los derechos de publicación en el boletín oficial en la oficina de comunicaciones del Municipio de Santiago de Cali Sótano CAM J) Recibo de cancelación del impuesto al timbre. K) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familiar Cuando corresponda. L) Estudios Previos. M) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos necesarios para la firma del contrato. N) La propuesta y sus anexos. O) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta y los que se generen en razón a

93

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SGCS-4161.0.26.1.223-2009

**SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD Y LA UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009.**

la suscripción de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION:** Se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Y se notificará a las partes U T MANTENIMIENTO CCTV CALI 2009, en la calle 15 SUR # 48-39 y al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Edificio CAM, Avenida 2N Calles 10 y 11 Torre Alcaldía piso 5 Oficina Despacho de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los días del mes de
del año 2009

FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario de Gobierno, Convivencia
y Seguridad


JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ
Contratista 

Elaborado por:
Jurídicos: Manuel Truque Córdoba.
Técnico: Harvey Patiño
Financiero: Aldo J. Ramirez y Edwing Cándelo.

Este Contrato Fue Publicado EN
El Boletín Oficial N° 208 DEL
10 DE NOV. 2009.

94

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06764

FECHA:

10 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

INSURCO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

C.C. o NIT.

10042 - 001 0066812429 0469253001028

49.690.00 EF

CONCEPTO

49.690.00 EF

Normal

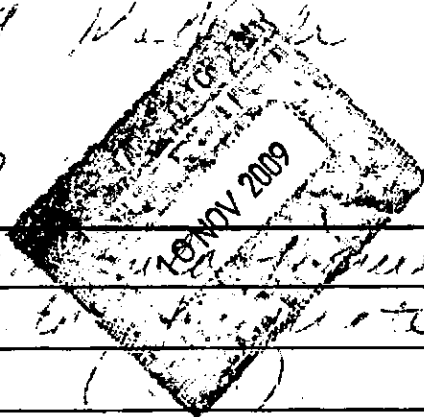
11 \$ 136.600.006.00

SUMA A PAGAR (\$ 136.600.006.00), EN LETRAS

Un millón treinta y seis mil seiscientos seis pesos

CODIGO CONTABLE

17 Portavoz Vel



95

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 305-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.

NIT: 800.135.895.7

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEIS PESOS
MCTE. (\$136.600.006.00) INCLUIDO EL I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **LUZ ELENA ARIZA GOMEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.853.888 de Cali (Valle), quien obra en representación legal de **CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.**, con NIT. 800.135.895.7, como consta en certificado de existencia y representación legal y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de aseo, limpieza y desinfección en el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo, en los Centros de Salud Manuela Beltrán, Marroquín Cauquita, Diamante, Decepaz, Vallado y Potrero Grande y en los Puestos de Salud Charco Azul, e Intervenidas, conforme a los términos de este contrato. Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: **a)** Realizar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el **CONTRATANTE**, y a la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. La cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. **b)** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del Contrato, garantizando la confidencialidad de la información de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **c) Personal:** El **CONTRATISTA** empleará personal calificado y debidamente entrenado, además se presentarán con su respectivo carné, **d)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en las áreas relacionadas a continuación y con las siguientes especificaciones: - **Sala de Partos:** Sala de Partos, Trabajo de Partos, Post-Parto, Recién nacidos, sala de espera, prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día con un (1) operario por turno de ocho (8) cada uno, de lunes a domingo; - **Hospitalización** Sala Hombres y Mujeres, Pediatría, Estación de Enfermería, Dos (2) baños Públicos y Sala de espera, con Dos (2) operarios en turnos diurnos de Lunes a domingo. - **Urgencias:** Cuatro (4) consultorios, Dos (2) baños públicos, duchas pacientes, sala de nebulización, sala de urgencias, pasillos internos, estación de enfermería, con dos (2) operarios en turnos diurnos de lunes a domingo y un (1) operario con turno nocturno de Lunes a Domingo, reforzar con un (1) operario en turno diurno de 2:00 P.M. a 10:00 P.M. de Lunes a Domingo y durante los días viernes sábado y domingo, prestar apoyo con un (1) operario en turno nocturno de 10:00 P.M. a 6:00 AM. **e)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en las áreas relacionadas a continuación: - **Cafetería, Portería Parquero, Mantenimiento y Consulta Externa** la cual incluye: Oficina de SIAU, Crecimiento y Desarrollo, Pediatría, Ginecología, Consultorios, Odontología, Rayos X, Cajas de Facturación, Archivo de historias clínicas. **Laboratorio:** Prestar el servicio de aseo, limpieza y desinfección en el **Área de Laboratorio Clínico** con dos (2) operarios de ocho (8) horas cada uno de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a domingo, la hora restante se hará los domingos y festivos en turnos de 1:00 P.M. a 6:00 P. M. y el Área de Toma de Muestras, Dos (2) sala de examen, área de análisis, **Terapia Respiratoria:** oficina, consultorio, Dos (2) baños públicos, sala de espera, cuarto de aseo, Cuatro (4) salas de procedimiento, con seis (6) operarios en turnos diurnos de Lunes a Sábado; y realizar aseo general de los pasillos y salas de Consulta Externa durante los puentes festivos un día antes del día hábil. **f)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en los Centros de Salud Manuela Beltrán, Marroquín Cauquita, Diamante, Decepaz, Vallado, y Potrero Grande en las áreas relacionadas a continuación: Odontología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Oficinas Administrativas, Parquero, canecas y papeleras, **g)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en los Puestos de Salud Charco Azul, e Intervenidas, en las áreas relacionadas a continuación: Odontología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Oficinas Administrativas, Parquero. **h)** Recolectar las basuras que se generen dentro de las instalaciones de los Centros y Puestos de salud relacionados anteriormente. **i)** Mantener las canecas y papeleras en orden, limpias y despejadas de basura, reponer las bolsas para la basura. - Lavarlas con una frecuencia y acorde con las necesidades, mínimo una (1) vez en la semana. **j)** Además de lo anterior, el servicio contratado incluye lo siguiente: Aseo limpieza y desinfección diaria en el área del shut de basuras, Limpieza de partes altas, alrededores (parte externa) de: parqueaderos, consulta externa y urgencias, dos (2) Coordinadores en turno diurno de lunes a sábado (uno para coordinar los Centros de Salud y el otro para coordinar el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo), recolección de Basuras. **k)** Informar al **CONTRATANTE** las anomalías surgidas en el desarrollo del contrato. **l)** Cumplir con el objeto del contrato y las actividades inherentes al mismo. **m)** Informar al contratante las dificultades ó problemas que se tengan para la prestación del servicio. **n)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia de Administrativa del rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **o)**

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 305-2009

Mantener buen trato con los servidores públicos de la entidad contratante. **PARAGRAFO PRIMERO:** La programación de las tareas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales e insumos de aseo en las cantidades necesarias para el óptimo cumplimiento del objeto contractual, incluyéndose las bolsas plásticas de colores para el manejo de desechos en general, según reglamentos y normas legales. **PARAGRAFO TERCERO:** EL **CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente el pago de la seguridad social conforme lo ordena la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas de salud ocupacional y de habilitación conforme al decreto 1011 de 2006 y deberá hacerlo conocer a los empleados por él contratados.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:** a) cancelar al **CONTRATISTA** el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Proporcionar los medios para la correcta ejecución del **CONTRATO**. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEIS PESOS MCTE. (\$136.600.006.00)** INCLUIDO EL I.V.A. que corresponden a: **(\$134.448.825.00)** por concepto de Prestación de Servicio y **(\$2.151.181.00)** por concepto de I.V.A. que serán cancelados al **CONTRATISTA** en dos (2) cuotas iguales por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRES PESOS MCTE. (\$68.300.003.00)** cada una, para cancelar en las siguientes fechas: La primera cuota el treinta (30) de Noviembre de 2009, y la segunda (2) cuota el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente. Lo anterior, una vez el **CONTRATISTA** haya cumplido con la totalidad del objeto contratado y se anexasen, además de lo exigido para cada pago, los siguientes documentos: Factura, copia del contrato correspondiente, Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Sub-gerente Administrativo o quien haga sus veces, la cual debe anexar informe del Interventor designado por el **CONTRATANTE** y trámites legales y contables del **CONTRATANTE** a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el **SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA**, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009**. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de prestación de servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL **CONTRATISTA** mantendrá a EL **CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL **CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y por el término y duración del mismo y tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al ocho (8%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga EL **CONTRATISTA** con el personal subcontratado, la cuantía será del ocho por ciento (8%) por el término del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El **CONTRATANTE** podrá delegar o designar la interventoría técnica en personal externo y especializado para tal fin. **DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **2009000548, del 20 DE OCTUBRE DE 2009**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el **CONTRATISTA**. b) Certificados de Disponibilidad presupuestal. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**. e) Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia. g) Certificado

96

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 305-2009

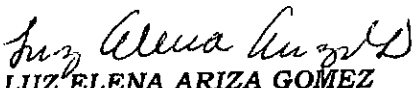
de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. **h)** Fotocopia de Registro Único Tributario (R.U.T.) del CONTRATISTA. **i)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA QUINTA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: **a)** Si el CONTRATISTA es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. **b)** Si el CONTRATANTE es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,


LUZ ELENA ARIZA GOMEZ
Representante Legal
CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.

Este contrato fue publicado en
El Boletín Oficial N° 208 del 10
de Nov. 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06766

FECHA:

10 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

040669251001* 200911/10 15:53:2

C.C. o NIT.

805.024.523-4

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMER

000045 - 001 0066812429 CONCEPTO

Convenio 99.380.00 D/ administrativo 09-11-2009
Vr. \$ 2.856.505.718 Educación
Municipal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete

CODIGO CONTABLE

Yolanda Posada

10 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), Quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de posesión 01 de enero 01 de 2008 de la Notaría sexta (6) del Circulo de Cali, legalmente facultado para contratar según acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007, "Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal, **MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.753.502 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** posesionado mediante Acta No. 0471 del 02 de Septiembre de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**; y por la otra parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, en adelante la **EMRU E.I.C.E.**, con NIT 805,024,523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009 debidamente facultado para la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, y la Resolución 04 del 30 de julio de 2009 que contiene el Estatuto de Contratación de la EMRU E.I.C.E., hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación que se regirá por las sus respectivas cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que el artículo 67 de la Constitución Nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica a los demás bienes y valores de la cultura. 3.- Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. 4.- Que la Ley 115 de 1994 en el artículo 4 define "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que fortalezcan la calidad y el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

mejoramiento de la educación". 5.- Que el artículo 4 de la Ley 715 de 2001. *Distribución Sectorial de los Recursos*. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los párrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, teniendo en cuenta que la primera infancia es la etapa del ciclo vital, en este ciclo de vida los niños y las niñas desarrollan sus habilidades para pensar, hablar, aprender y razonar y son los primeros años los más importantes para el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los seres humanos. La atención, cuidado y educación a la primera infancia es concebida entonces como una estrategia efectiva para reducir la inequidad, ya que contribuye a disminuir las desventajas propias de los niños y las niñas que viven en contextos de pobreza y ayuda a nivelar algunas diferencias económicas y sociales que se presentan en el país es por esto que es importante brindarles a los niños un espacios dignos y con las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse considerando que es esta etapa de su vida donde inician el proceso adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y aptitudes que le permitan enfrentar de manera positiva su vida por lo expuesto es necesario brindarle un espacio optimo y la oportunidad que su primera etapa de vida tengan una condiciones que mejore su calidad de vida o tenga una calidad de vida acorde con su edad. 6.- *El artículo 129 del Decreto 0203 de 2001, determina dentro de las responsabilidades de la Secretaria de Educación Municipal: "Administrar y mantener los locales escolares y en general mantener y desarrollar la infraestructura educativa del Municipio" y en aras de esa responsabilidad se inscribió en el Banco de Proyectos en la ficha EBI No. 39873* IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO A LA POBLACIÓN DE 2 A 4 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CALI. 7.- Que con el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN se pretende aunar esfuerzos entre el Municipio - Secretaría de Educación y la EMRU E.I.C., para el desarrollo del proyecto "CARIÑOS", realizando los diseños, estudios y construcción de los Centros de Atención Integral de Primera Infancia - CARIÑOS - en el Municipio de Santiago de Cali. 8.- Que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 9.- Que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E., es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Santiago de Cali, creada mediante el Decreto No. 084 BIS de 2002, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal - D.A.P.M., dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, Sus objetivos son, entre otros: - Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el P.O.T. Municipal, - Ejecutar los Macroproyectos urbanos integrales que generen impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

mejorando la calidad de vida de sus habitantes, - Adelantar planes, programas y acciones con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socio-económicas de la ciudad en áreas deterioradas física y socialmente, - Propender por una óptima utilización del suelo urbano, mejorando las condiciones de accesibilidad y comunicación de las zonas a renovar, - Adelantar acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad, aumento de la cantidad (densificación), cambio e intensificación de usos, - Desarrollar programas y proyectos tendientes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. Funciones en desarrollo de sus objetivos son, entre otras: - Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos de renovación urbana y proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión; Participar en la elaboración y formulación de planes parciales y unidades de actuación urbanística y coordinar los procesos necesarios para su formulación e implementación; Adquirir derechos reales sobre bienes inmuebles que se requieren para el cumplimiento de su objeto, usando los mecanismos de ley respectivos; Promover la participación democrática y concretar con las comunidades vinculadas los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine. - Celebrar los contratos, consorcios, uniones temporales, asociaciones, alianzas estratégicas y demás formas lícitas de colaboración empresarial que tiendan o faciliten el desarrollo o cumplimiento de su objeto y funciones; Ejecutar, si son necesarios y convenientes, programas de desarrollo urbano y proyectos urbanísticos en zonas de expansión de la ciudad; y Participar en la ejecución de programas o proyectos de reordenamiento o mejoramiento integral de asentamientos de desarrollo incompleto y de desarrollo progresivo. 10.- Que la Resolución No. 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU E.I.C.E., adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU E.I.C.E. celebrar Contratos interadministrativos o contratos de Interventoría de obra, relacionados con procesos de renovación urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 11.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 12.- Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, indica: "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas-o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal". 13.- Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal realizó el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

respectivo estudio previo para celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación con la EMRU E.I.C.E., estudio que se adjunta y hace parte integral del mismo. 14.- Que en virtud de lo anterior el presente convenio interadministrativo de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de educación y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C., para desarrollar el proyecto CARIÑOS, realizando los diseños, estudios y construcción de los Centros de Atención Integral de Primera Infancia - CARIÑOS - en las sedes que se ubicarán en la Calle 125 A con Carrera 26 I 5, Comuna 21 Sector de Remansos de Comfandi y en Puerto Mallarino, ubicado en la Carrera 9 con Calle 77 de la COMUNA 7 del Municipio de Santiago de Cali, con las determinaciones y especificaciones técnicas NTC 4595, normas de sismo resistencia, Ley 400 del 19 de Agosto de 1.997 y el Decreto 033 del 9 de Enero de 1.998, lineamientos de construcción del ICBF, Plan de Ordenamiento Territorial y sus fichas normativas, así como la contribución al mejoramiento de la calidad de la educación de primera infancia en el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA:** El proyecto está dirigido al público Caleno en general y en especial a los habitantes de las Comunas 7 y 21 de la ciudad de Santiago de Cali, susceptibles de recibir la atención que se ofrecerá. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.:** LA EMRU E.I.C.E. en cumplimiento del presente convenio se compromete a: 1. Desarrollar a plenitud las actividades y labores a su cargo, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada, que hace parte integral del convenio interadministrativo de asociación. 2. Con los recursos entregados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación a la EMRU E.I.C., se deben cubrir en su totalidad los gastos de los estudios y obras requeridos. 3. En desarrollo del objeto convencional, la EMRU E.I.C., se compromete a realizar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse para el fin requerido y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto pactado. 4. La EMRU E.I.C., asegurará la disponibilidad de todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento y ejecución del objeto convencional. 5. La EMRU E.I.C. EIC, realizara todas las gestiones, acciones y actuaciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio interadministrativo de asociación y garantizar así la ejecución de la obra de acuerdo con las normas vigentes. Cabe anotar que este proyecto cumplirá las Normas Sismo resistentes de la Ley 400 del 19 de Agosto de 1.997 y el Decreto 033 del 9 de Enero de 1.998. 6. Atender las inquietudes que se presenten en el Comité Operativo en relación con las distintas materias que este órgano tiene a cargo, presentando entre otros, el informe final con los correspondientes soportes técnicos y financieros. 7. Cumplir con lo especificado en la propuesta presentada y radicada en la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali. 8. Destinar los recursos que reciba con ocasión



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

de la celebración del presente convenio interadministrativo de asociación, únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 9. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos aportados por las partes de este convenio interadministrativo de asociación. 10. Cumplir con los pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales. 11. Ser el ejecutor y por ende el administrador de los recursos del convenio interadministrativo de asociación, para lo cual deberá abrir una cuenta especial en una entidad bancaria. 12. Designar el representante de LA EMRU E.I.C., en el Comité Operativo, para asistir a las reuniones que se programen. 13. Ejercer la Secretaría del Comité Operativo. 14) Efectuar el aporte a su cargo, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:** 1) Prestar toda la colaboración a LA EMRU E.I.C. para la debida ejecución del convenio interadministrativo de asociación. 2) Exigir la presentación de los informes respectivos relacionados con la correcta ejecución del convenio interadministrativo de asociación. 3) Aportar toda la información que se requiera para la ejecución del convenio interadministrativo de asociación. 4) Efectuar el desembolso del aporte a su cargo, dentro del plazo previsto. 5) Realizar el seguimiento y control del convenio interadministrativo de asociación. 6) Designar al representante de la Secretaría de Educación, en el Comité Operativo del convenio interadministrativo de asociación y asistir a las reuniones que se programen. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente convenio interadministrativo de asociación, asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.910.505.718), que resulta de sumar los aportes de cada una de las partes, de la siguiente manera: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.856.505.718), a cargo del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) aportados en especie por la EMRU E.I.C., de acuerdo al contenido de la propuesta correspondiente, la cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. DESEMBOLSO DE LOSS APORTES:** A) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación desembolsará el 100% del valor total del aporte a su cargo, equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.856.505.718), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio interadministrativo de asociación. B) La EMRU E.I.C., llevará a cabo el aporte en especie a su cargo, equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio interadministrativo de asociación que se propone y hasta la terminación y liquidación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** Para efectos del cumplimiento del presente convenio Interadministrativo de asociación,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

se estipula el plazo del mismo en DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo y el lleno de los requisitos necesarios para su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes declaran, que el presente convenio interadministrativo de asociación, no generará relación laboral alguna. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio, y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste la eventualidad, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICION DE CESIÓN:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL celebra este convenio, en consideración a la capacidad técnica y administrativa de la EMRU E.I.C.E., dadas sus calidades, características, y buen nombre comercial; por lo tanto le está prohibido ceder total o parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo expresa autorización del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, manifestada por escrito; en todo caso el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL podrá negar la autorización y reservarse las razones que tiene para ello. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FONDOS DEL CONVENIO:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL se obliga a reservar con destino de este convenio la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.856.505.718), con cargo a los siguientes códigos presupuestales: código presupuestal No. 4143/0-2601/2301010149/21020020002/02039873 con disponibilidad N° 3600002659 del 04 de Septiembre de 2009; código presupuestal No. 4143/0-1201/2301010149/21020020002/02039873 con disponibilidad No. 3600002628 de 31 de agosto de 2009; código presupuestal No. 4143/0-2601/2303028702/21020020002/02039873 con disponibilidad N°. 3500016366 de 04 de septiembre de 2009; código presupuestal No. 4143/0-1201/2303028702/21020020002/02039873 con disponibilidad No. 3500016761 de 06 de octubre de 2009 y disponibilidad No. 3500016760 de 06 de octubre de 2009; código presupuestal No. 4143/0-1201/23030131/21020020002/02039873 con disponibilidad No. 3500016759 de octubre 06 de 2009 y disponibilidad No. 3500016758 de 06 de octubre de 2009; código presupuestal No. 4143/0-1201/23040201/21020020002/02039873 con disponibilidad No. 3500016757 de octubre 06 de 2009 y disponibilidad No. 3500016756 de 06 de octubre de 2009. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales según lo dispuesto en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

estará a cargo del SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN SECTORIAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, quien tiene la obligación de: 1) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente convenio, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando haya dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes. 2) Ejercer los controles desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PUBLICACION:** Dando cumplimiento al principio de publicidad, la EMRU E.I.C.E. se obliga a publicar el presente convenio en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCEPCIÓN AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** La sola suscripción del presente convenio interadministrativo de asociación, no generará la obligación de constituir amparo alguno, en concordancia con lo establecido por el inciso quinto del artículo 7 correspondiente a la Ley 1150 de 1993 y el artículo 8 del decreto 4828 de 2008, debido a la naturaleza de las partes. No obstante lo anterior, en la medida en que la ejecución y naturaleza de las labores inherentes al objeto convencional se empiecen a ejecutar, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación y la EMRU E.I.C., asegurarán la disposición de los amparos a que haya lugar. De otra parte y según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 4828 del 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, La EMRU E.I.C., mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por acción u omisión de él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral de este convenio los siguientes documentos que se anexan: 1) Propuesta. 2) Decreto N° 084 Bis del 04 de Marzo de 2002 por la cual se crea la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU E.I.C.E. 3) Cedula de Ciudadanía del representante legal de la EMRU E.I.C.E. 4) Copia del RUT. 5) Certificado de existencia y representación legal de la EMRU E.I.C.E. 6) Estudios previos. 7) Pasado judicial del representante legal de la EMRU E.I.C.E. 8) Antecedentes disciplinarios. 9) Antecedentes fiscales. 10) Decreto de nombramiento del Representante Legal de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante legal de la EMRU E.I.C., declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, la Constitución Nacional y en la ley colombiana, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente convenio interadministrativo de asociación, las disposiciones contenidas en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias, así como lo pertinente de la ley 80 de 1993 y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

normas reglamentarias. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer a las siguientes direcciones: a) La EMRU E.I.C.E. en la Avenida 5 AN # 20N-08 Edificio Fuente Versailles, Oficina 801; Teléfonos 660 25 60 o 660 75 40. b) EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en el CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono 6643228 extensión 8108 o 8001. Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 09 días del mes de Noviembre de 2009.

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

POR LA EMRU E.I.C.E.

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Este convenio fue
publicado en el
Boletín Oficial
Nº 208 del 10
de Nov. 2009.

Elaboró Dra., Diana Quiroga.

Revisaron: Dr., Miguel Francisco Prado Gil.

Aprobó: Lic. Miguel Castro Jurado - Subsecretario de Planeación Sectorial - SEM.

102



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0660 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7°: "Autorizar al Alcalde para: Literal e) Que mediante Acto Administrativo incorpore las Rentas de Destinación Específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el artículo 6° del presente acuerdo".

Artículo 14° " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali para modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante el Acuerdo 250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el trámite del Decreto No.411,0,20,0334 de Agosto 04 de 2009, correspondiente a adición presupuestal a la Secretaría de Cultura y Turismo por recursos provenientes del Certificado 024 de Marzo 16 de 2009 fondo 4-2302 "Recursos del Balance SGP.PG. Otros Sectores" por \$100.000.000 asignados al proyecto No.06029870 "Apoyo a festivales y conmemoraciones culturales" Pospre 2-3030225 "Financiación de eventos Culturales y Artísticos", por error involuntario se registró doblemente, según consta en los Documentos SAP No.300000306 y 300000318 de Agosto 05 y 08 de 2009 respectivamente.

Jwd

103



DECRETO No. 411.0.20.0660 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que mediante Decreto No.411,0,20,0572 de Septiembre 30 de 2009 le fueron adicionados a la Secretaría de Cultura recursos por valor de \$100.000.000 provenientes del CONPES SOCIAL 126 de Agosto 28 de 2009 Fondo 0-2302 "SGP. PG. Otros Sectores" con destino al proyecto de Inversión No. 06029870 "Apoyo a festivales y conmemoraciones culturales" Pospres 2-3030225 "Financiación de Eventos Culturales y Artísticos".

Que la Secretaría de Cultura, por error involuntario ejecutó el gasto asignado al fondo 0-2302 "SGP. PG. Otros Sectores" por \$100.000.000 a través del fondo 4-2302 "Recursos del Balance SGP. PG. Otros Sectores", originado del error, siendo necesario efectuar la corrección dado que se requiere adicionar el saldo existente en el Certificado No. 024 de Marzo 16 de 2009 de los recursos por el fondo 4-2302.

Que por lo tanto se requiere reducir la adición de Ingreso y Gasto realizada mediante el Decreto No.411,0,20,0572 de Septiembre 30 de 2009 por el Fondo 0-2302 "SGP. PG. Otros Sectores" con destino al proyecto de Inversión No. 06029870 "Apoyo a Festivales y Conmemoraciones Culturales" Pospres 2-3030225 "Financiación de Eventos Culturales y Artísticos" y adicionarla con el fondo 4-2302, teniendo en cuenta que el gasto se efectuó a través del dicho fondo; además de adicionar en el presente Decreto mediante el Fondo 0-2302 "SGP. PG. Otros Sectores" \$100.000.000 para financiar el Proyecto 06034444 "Fortalecimiento Estructura Urbanística Cultural de Ciudad" pospres 2-301010339 "Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante el oficio No. 12331 del 29 de septiembre de 2009 remitió la solicitud de una adición presupuestal tramitada por la Secretaría de Cultura y Turismo por valor de \$211.417.218= haciendo constar que se encuentra registrado el proyecto en el Banco Municipal de Proyectos.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificado Contable N° 024-2009 de Marzo 16 de 2009, hace constar la existencia de recursos disponibles de S.G.P. Propósito General Otros Sectores - 11/12 susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia.

Denominación	Fondo	Valor certificado	Adición Realizada y en tramite	Presente Adición	Saldo disponible
Certificado 024					
S.G.P. Otros Sectores 11/12	4- 2302	7.885.877.450	7.753.199.924	111.417.218	21.260.308

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, mediante el documento CONPES SOCIAL No. 126 de Agosto 28 de 2009, realizó la distribución de los recursos pendientes de las Once Doceavas de la Participación Propósito General de la vigencia 2009 por valor de \$2.520.770.142, adicionandose en el presente decreto \$100.000.000 con destino a la Secretaría de Cultura y Turismo.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No 033 de Octubre 29 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO :	Efectuar la siguiente reducción al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:	
INGRESO		100.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148		
1	INGRESOS -RENTA	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-202010301	Del Nivel Nacional	
1-20201030109	Del Nivel Central Nacional	
1-2020103010902	S.G.P. Propósito General Forzosa Inversión	
	0-2302 - S.G.P. Propósito General-Otros Sectores	100.000.000

104



DECRETO No. 411.0.20. 0660 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente reducción al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		100.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148		
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	
B.P. 06029870	Apoyo a Festivales y Conmemoraciones Culturales	
FONDO:	0-2302 - S.G.P. Propósito General - Otros Sectores	100.000.000

ARTICULO TERCERO: Efectuar las siguientes adiciones al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		311.417.218
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148		100.000.000
1	INGRESOS -RENTA	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-202010301	Del Nivel Nacional	
1-20201030109	Del Nivel Central Nacional	
1-2020103010902	S.G.P. Propósito General Forzosa Inversión	
	0-2302 - S.G.P. Proposito General-Otros Sectores	100.000.000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		211.417.218
1-2020107	Superávit fiscal	
	4-2302 - S.G.P. Proposito General-Otros Sectores	211.417.218

ARTICULO CUARTO: En atención al artículo tercero del presente Decreto, autorizase efectuar las siguientes adiciones al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		100.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148		100.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
B.P. 06034444	Fortalecimiento Estructura Urbanística Cultural de Ciudad	
2-301010339	Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares	
FONDO:	0-2302 - S.G.P. Proposito General-Otros Sectores	211.417.218
FONDO:	4-2302 - S.G.P. Proposito General-Otros Sectores	100.000.000
		111.417.218
BP.06029870	Apoyo a Festivales y Conmemoraciones Culturales	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	
FONDO:	4-2302 - S.G.P. Proposito General-Otros Sectores	100.000.000

105



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0660

De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Nueve días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Director Dpto. Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Geovanna E. Perlaza E.

Reviso: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

J.Wdl

Este Decreto Fue Publicado En El
Boletín Oficial N° 208 Del
10 DE NOV. 2009



Boletín 106

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI
DECRETO No. 411.0.20.0668 DE
Noviembre 9 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN GASTO EN EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Pago suscrito entre EMCALI EICE ESP y El Municipio de Santiago de Cali el 20 de Octubre del año 2003, se reconoce y acepta una deuda a EMCALI EICE ESP por los siguientes conceptos: 1) de Subsidios de Acueducto y Alcantarillado otorgados a los Estratos 1, 2 y 3 por la suma de \$240.270.000.000.00, saldo pendiente al 31 de diciembre de 2002; 2) por alumbrado público \$39.012.975.733 por consumo de los periodos comprendidos entre febrero de 1997 a julio de 2000, después de descontar los valores correspondientes a recaudo de la tarifa y los cruces de cuentas efectuados. 3) CUOTAS PARTES PENSIONALES: \$2.581.609.756.00. El total de la deuda del Municipio de Santiago de Cali es de \$281.864.585.489.00. conforme a la suma de los conceptos y montos anteriormente descritos, tal como quedo aclarado en el OTROSI suscrito de Octubre de 2006, al "Acuerdo de pago entre EMCALI y el MUNICIPIO de Santiago de Cali", en el cual se aclaran las cláusulas tercera, quinta y sexta, cuando se corrige, la suma que le adeuda el Municipio a EMCALI.

Por otra parte EMCALI reconoce y acepta que le adeuda al Municipio de Santiago de Cali por los siguientes conceptos y montos: 1) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO \$24.108.725.186.00, liquidación a junio de 2003. 2) Arrendamiento Edificio CAM- Torre EMCALI \$ 7.336.215.237.00. 3) Cuotas Partes Pensionales \$ 1.193.745.679.00. 4) Impuesto Predial y Complementarios la suma de \$ 4.055.015.922.00., por un valor total de \$ 36.693.702.024.

Que el valor que adeuda el Municipio a EMCALI EICE ESP es de \$281.864.585.489.00 y el total de la deuda de EMCALI con el Municipio es de \$36.693.702.024.00. Teniendo en cuenta que con base en la facultad prevista en el Instructivo General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto a gastos administrativos en los procesos de toma de posesión con fines liquidatorios de empresas de servicios públicos domiciliarios y que el gasto por concepto de arrendamiento se encuentra cobijado dentro de este concepto; que de acuerdo con el artículo 2495 numeral 6 del Código civil, se consideran de primera clase en la prelación de créditos para su pago, los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales y municipales devengados y que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2418 de 1999 remite a la norma anterior mencionada para efectos de la prelación de créditos en procesos de liquidación, EMCALI y el MUNICIPIO acuerdan compensar las deudas aceptadas y reconocidas; en consecuencia la diferencia de \$245.170.883.465 a favor de EMCALI le será pagada por el MUNICIPIO de acuerdo con lo dispuesto en el convenio.

Que el Acuerdo de Pago definitivo se estableció mediante OTROSI Al "Acuerdo de pago entre EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO de Santiago de Cali", el 15 del mes de Diciembre de 2004, en el cual se modifica la cláusula SEPTIMA del convenio inicial, del 20 de octubre de 2003, el cual quedó así: a) la suma de treinta y cuatro mil sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos pesos (\$34.062.195.500.00), mediante la dación en pago de inmuebles que estén siendo utilizados por EMCALI E.I.C.E. ESP. Para la prestación de los servicios públicos a su cargo. Para ello, las partes acuerdan suscribir la correspondiente escritura pública a más tardar el 31 de diciembre del año 2006. La dación en pago de los bienes que entregará el Municipio se hará previo avalúo efectuado por el Instituto Agustín Codazzi o la entidad que acuerden las partes. En el evento que el valor de los bienes supere la suma acordada, el excedente se destinará al pago de la obligación que a la fecha tiene el MUNICIPIO con EMCALI EICE ESP, acordada en el convenio suscrito en octubre 20 de 2003. Si el valor es inferior, el saldo se distribuirá dentro del escenario financiero del Programa de Ajuste Fiscal suscrito por el Municipio en el año 2001.

En el OTROSI suscrito el 15 de diciembre de 2004, las partes se comprometen a conciliar las cifras objeto de cruce de cuentas, a más tardar dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la firma. Para lo correspondiente a los años 2005, 2006 y siguientes, la conciliación se hará a mas tardar el 30 de noviembre de cada año.

mf



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI
DECRETO No. 411.20.0668 DE

(Noviembre 9) 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN GASTO EN EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL"

Que mediante OTROSI No.2 realizado al Acuerdo de Pago en Diciembre 28 de 2006, suscrito entre EMCALI EICE ESP y El Municipio de Santiago de Cali el 20 de Octubre de 2003, se estableció una modificación en el mismo de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula séptima del convenio literal a) y en el OTROSI No.1 suscrito en Diciembre 15 de 2004, celebrados entre el MUNICIPIO y EMCALI EICE ESP de la siguiente forma : "a) de la suma de los Treinta y cuatro mil sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos (\$34.062.195.500.00) pesos m/cte se descontarán los valores correspondientes a) impuesto Predial que EMCALI EICE ESP, adeudaba al Municipio por Vigencias 2004, y anteriores, b) lo correspondiente al Impuesto Predial que se causa a cargo de EMCALI EICE ESP y a favor del MUNICIPIO, en las Vigencias 2005 y 2006, c) los valores correspondientes al valor de los canos de Arrendamientos de la Torre EMCALI EICE ESP, corresponden a los años 2004, 2005 y 2006, d) los valores de las Cuotas Partes que se hayan causado en el año 2004, 2005 y 2006, e) lo correspondiente a los saldos que queden a cargo de EMCALI EICE ESP, por concepto del cruce de cuentas de servicio públicos que se causen por parte del MUNICIPIO a favor de EMCALI EICE ESP y por concepto de ICA Y RETEICA que a cargo de EMCALI EICE ESP, y a favor del MUNICIPIO se genere. f) todos aquellos valores que se causen por cualquier concepto con cargo a EMCALI EICE ESP y a favor del MUNICIPIO. Estos valores hasta agotar la suma inicial de Treinta y cuatro mil sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos (\$34.062.195.500.00) pesos m/cte" CLAUSULA SEGUNDA: Modifícase la CLAUSULA SEPTIMA del convenio literal b) del Acuerdo de Pago suscrito el 20 de Octubre de 2003 celebrado por las partes así: " La suma de Doscientos once mil ciento ocho millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos nueve (\$211.108.687.209.00) pesos m/cte, se pagaran a partir del año 2006, de acuerdo a las proyecciones contenidas en el escenario financiero con programa de ajuste y el programa de ajuste fiscal suscrito por el Municipio de Cali en el año 2001, con recursos de "Pasivo Fondo de Solidaridad" valor del cual se descontarán como abono a la deuda, la suma de Veintidós mil novecientos cuarenta millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro (\$22.940.558.774.00) pesos m/cte, valor trasladado a EMCALI EICE ESP, por el MUNICIPIO y que conforme a la conciliación contable realizada por el Departamento Administrativo de Planeacion Municipal y EMCALI EICE ESP, figura a favor del Municipio, por concepto de Subsidios de Acueducto y Alcantarillado. Este valor se aplicará como abono a las últimas cuotas a cargo del MUNICIPIO en los términos del Acuerdo de Pago suscritos. CLAUSULA TERCERA: Las partes que suscriben el presente Otrósi No. 2, se comprometen presentar las conciliaciones de las cifras objeto de cruce de cuentas, por los conceptos a que se refiere la cláusula primera de este Otrósi, a mas tardar dentro de los sesenta días calendarios a la suscripción del presente Otrósi No. 2 al Acuerdo de Pago para las Vigencias anteriores incluyendo 2005. Para lo correspondiente a los años 2007 y siguientes la conciliación se hará a mas tardar el 30 de diciembre de cada año. CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrósi No. 2 al convenio de Acuerdo de Pago suscrito por EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, por tratarse de un convenio inter administrativo requiere su publicación

Que mediante Decreto Municipal No. 411.20.0792 de Noviembre 7 de 2006, se abonó a favor de EMCALI EICE ESP por concepto de abono al acuerdo de pago firmado en el año 2003, la suma de Diez mil millones (\$ 10.000.000.000.00) pesos moneda corriente, con disponibilidad presupuestal (CDP) No.3300000011.

Que mediante Decreto Municipal No.411.20.0798 de Diciembre 3 de 2007, se abonó a favor de EMCALI EICE ESP por concepto de abono al acuerdo de pago firmado en el año 2003, la suma de Dieciocho mil quinientos veintiocho millones (\$ 18.528.000.000) de pesos moneda corriente, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500008200 de Noviembre 27 de 2007.

Que mediante Decreto No 411.20.0759 de Noviembre 22 de 2007, se acuerda descontar del abono al Acuerdo de Pago del año 2007, a favor de EMCALI EICE ESP, el valor adeudado al Municipio de Santiago de Cali por concepto de Tasa Pro deporte Municipal la suma de Cuatro mil doscientos sesenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos dieciséis (\$ 4.261.497.716) pesos moneda corriente, correspondiente a Cobro Coactivo No 2006-2039.

[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI
DECRETO No. 411.0.20.0668 DE
(Noviembre 9) 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN GASTO EN EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL"

Que mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0.555 de Octubre 10 de 2008, se abonó a favor de EMCALI EICE ESP por concepto de abono al Acuerdo de Pago firmado en el año 2003, la suma de Nueve mil doscientos setenta y dos millones (\$ 9.272.000.000) de pesos moneda corriente; con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500011189 de Agosto 28 de 2008.

Que para la Vigencia Fiscal 2009, se determinó en el presupuesto un abono al Acuerdo de Pago firmado en el año 2003, por valor de Nueve mil doscientos setenta y dos millones (\$ 9.272.000.000) de pesos moneda corriente; teniendo en cuenta las proyecciones realizadas entre el Municipio de Santiago de Cali y las Instituciones Financieras Acreedoras, tal y como obra en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Cali (Valle del Cauca) en mención, el presente pago cumple con los parámetros del "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" del mismo documento, y como consta en el renglón de "Amortización Pasivo Fondo de Solidaridad y Alumbrado Público".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar un gasto en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para transferir a EMCALI EICE ESP, Nit 890.399.003-4 la suma de Nueve mil doscientos setenta y dos millones (\$ 9.272.000.000) de pesos moneda corriente; por concepto abono a Acuerdo de Pago firmado entre EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3000008451 del día 25 del mes de Agosto del año 2.009

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso se hará con conforme a la relación de pago pactado entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, conforme al Acuerdo Pago suscrito el 20 de Octubre de 2003.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los Nueve (9) días, del mes de Nov. de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Este Decreto Fue Publicado En
Boletín Oficial N° 208 Del 10
De Nov. 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0670 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para : Literal e) Que mediante Acto Administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo".

Artículo 14º " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificado Contable N° 028-2009 de Marzo 016 de 2009, hace constar la existencia de recursos de fuente de financiación Libre Asignación de la vigencia 2008, clasificados como Recursos del Balance por valor de \$43,534,986,626 de los cuales existen disponibles a la fecha 4.675.040.638.

Que mediante oficio No.4122,0,003310 de octubre 6 de 2009, la Dirección de Desarrollo Administrativo solicita adicionar \$4.353.498.662 para las pospre Otros pagos de Cesantías por \$2.000.000.000 y Fondo Territorial de Pensiones por \$2.353.498.662

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.017 de la sesión de mayo 28 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Jwd!



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0670 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		4.353.498.662
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		4.353.498.662
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020107	Superavit Fiscal	
	(4-1201 - Saneamiento Fiscal)	4.353.498.662

ARTICULO SEGUNDO: En atención al articulo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así

GASTO		4.353.498.662
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		4.353.498.662
2103020103	OTROS PAGOS DE CESANTIAS	2.000.000.000
2103989802	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	2.353.498.662
FONDO	4-1201 - Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: Autorizase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Nueve días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Director Depto Administrativo de Hacienda (E)

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié

Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

Jwd

Este Decreto fue publicado en
El Boletín Oficial N° 208 del
10 de Nov. 2009.

República de Colombia*Santiago de Cali***DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN No 4110.21.0250****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. DDA-SA04 DE 2009**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 411.0.21.0227 de Octubre 7 de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali, Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, dio la apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DDA-SA04 DE 2009., cuyo objeto es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODO EL COMPONENTE DEL CABLEADO ESTRUCTURADO, CATEGORÍA 6, O SUPERIOR Y LA RED ELÉCTRICA REGULADA Y NORMAL, CON INCLUSIÓN DE LA RE-POTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, LA ADECUACIÓN DEL CUARTO DE TELECOMUNICACIONES Y EL TRASLADO DEL TRANSFORMADOR ELÉCTRICO EXISTENTE HASTA EL PISO 16." seleccionar al contratista con quien habrá celebrarse el contrato de Suministro, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva del contratista.

Que surtido el trámite previsto para el proceso de contratación convocado, y vencido el término del mismo se llevó a cabo el cierre y consiguiente recepción de propuestas siendo las 3:00 PM del día diecinueve (19) de Octubre de dos mil nueve (2009), oportunidad dentro de la cual se recibieron tres (3) ofertas, que fueron presentadas por 1.) IT&T INGENIERIA., 2.) CONTRONET LTDA., 3.) PCS PORTATILES.

Que dentro del plazo previsto para tal efecto, se realizó la evaluación de las propuestas recibidas arrojando el resultado del que dieron cuenta los informes de evaluación jurídica Técnica y financiera, de acuerdo a la Resolución de Comité Evaluador No. 4122.0.21.723 de Octubre veinte (20) de 2009.

Que el comité evaluador creado mediante resolución 4122.0.21.723 de Octubre veinte (20) de 2009, en sesión celebrada los días 20 y 21 de Octubre de 2009, habilitó integralmente los informes presentados y conceptuó que se debe comunicar al Señor alcalde la conveniencia de continuar con la siguiente etapa del proceso.

Que en tratándose de un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía y teniendo en cuenta la oferta más favorable, es decir, el resultado de sumar todos los factores de ponderación y queda en primer lugar; el comité evaluador emitió los puntajes de calificación, siendo la empresa PCS PORTATILES., la que obtuvo mayor puntaje siendo así la más favorable para realizar el objeto de la selección abreviada de menor cuantía DDA-SA004 DE 2009, y este fue de SETECIENTOS (700) puntos.

Que dentro de los términos establecidos en el cronograma del Pliego de condiciones, se realizaron observaciones al informe de evaluación, por parte de los oferentes IT&T INGENIERIA y CONTRONET LTDA, a las cuales se les dio respuesta oportunamente como da cuenta el informe publicado en el SECOP, suscrito por el designado al comité evaluador en el aspecto técnico.

Que de las respuestas dadas a las observaciones del informe de evaluación y una vez revisadas nuevamente las propuestas se concluye que la empresa PCS PORTATILES, continúa obteniendo el mayor puntaje y que no le asiste razón a las empresas que realizaron observaciones a la evaluación técnica.

Que con la publicación de esta Resolución en la página web del SECOP, se adjudica el contrato de Suministro, como se consigna en el presente Acto Administrativo, el cual se



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No 411.0-21.02.50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. DDA-SA04 DE 2009**

entiende notificado al proponente favorecido, según lo dispone el ultimo inciso del numeral 7 del artículo 9 del Decreto 2025 del 3 de Junio 2009.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DDA-SA04 de 2009.

Que conforme a lo anterior se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de Suministro, resultante de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DDA-SA04 de 2009, a la empresa PCS PORTATILES identificada tributariamente con el Nit. No. 94.413.108-1 cuyo representante legal apoderada para este Acto y facultada para suscribir el contrato es el señor ANDRES FELIPE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.413.108 de Cali Valle, conforme a los términos consagrados en el Pliego de Condiciones y en la correspondiente propuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el Contrato correspondiente dentro del termino que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

En este evento quedaría a favor de la entidad, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida o para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía, conforme a lo previsto en el artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se notificara personalmente al proponente favorecido en los términos y forma establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia de que trata el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los
(2009)

() días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Esta Resolución Fue Publicada EN el
Boletín Oficial N° 208 Del 10
DE NOV. 2009.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0257

(Noviembre 9 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 y parágrafo 1 del artículo 1º del Decreto Municipal 411.0.20.0217 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que el Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008 en su artículo 77, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos interadministrativos, salvo expresas excepciones.

Que el Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008 en su artículo 78, denominado **CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**, dispone que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora,

Que en el ESTUDIO PREVIO elaborado por la Secretaría de Salud Pública Municipal denominado **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR**, se concluyó que el Municipio de Santiago de Cali necesita contratar la prestación de servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que se requieran, en las modalidades de correo normal (urbano y nacional), certificado (urbano y nacional), servicio Post-Express (urbano y nacional), servicio al día urbano, correo urbano, correo masivo (urbano y nacional), paquetería (urbano y nacional).

Que en ejercicio de la autorización otorgada en el artículo 1 del Decreto 4310 del año 2005 la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL constituyó mediante escritura pública 2428 de 2005 otorgada en la Notaría 50 del Circulo de Bogotá una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A.

Que en el Decreto 2853 de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal.

Que mediante Decreto 2854 de 2006, el Gobierno Nacional señaló que para los efectos previstos en el Decreto 2853 de 2006, las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedaran a cargo de la Sociedad de Servicios Postales Nacionales S.A.

14



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0257

(Noviembre 9 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que entre el objeto social se encuentra la prestación de servicios relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información y mensajes y el servicio postal, de correo y de mensajería especializada.

Que de lo anterior se deduce que la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993 para efectos de contratación, una entidad estatal y por lo tanto se puede celebrar con ella contratos interadministrativos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive, además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exigen los cuatro (4) numerales contenidos en el citado artículo.

Que en merito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, la prestación de servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que se requieran, en las modalidades de correo normal (urbano y nacional), certificado (urbano y nacional), servicio Post-Express (urbano y nacional), servicio al día urbano, correo urbano, correo masivo (urbano y nacional), paquetería (urbano y nacional).

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, es decir, mediante un contrato interadministrativo, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

Prestar servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que se requieran, en las modalidades de correo normal (urbano y nacional), certificado (urbano y nacional), servicio Post-Express (urbano y nacional), servicio al día urbano, correo urbano, correo masivo (urbano y nacional), paquetería (urbano y nacional).



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.D.21.0257

(Noviembre 9 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

c) El presupuesto para la contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal ha estimado como presupuesto oficial la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500015681 de 10 de Julio de 2009.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en:

La Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali - Grupo Jurídica, ubicado en esta ciudad en la Calle 4B No. 36 – 00 Barrio San Fernando.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 5 de artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

Noviembre

9 días del mes de

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Abogado Daniel Chávez Flórez
Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saavedra.
Revisó: Responsable Grupo Jurídico Secretaría de Salud Municipal

Esta Resolución fue publicada en
El Boletín Oficial N° 208 DE
10 DE NOV. 2009.



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 411.0.21-0260

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-14-2009"

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes el: **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 2B ENTRE CALLES 46 Y 46C, BARRIO SALOMIA – COMUNA 4 Y CALLE 72A ENTRE CARRERAS 7C Y 7E, BARRIO ALFONSO LÓPEZ -COMUNA 7 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
4	Carrera 2B entre calles 46 y 46C	Salomia	\$167.099.298
7	Calle 72A entre Carreras 7C y 7E	Alfonso López	\$137.980.120
PRESUPUESTO OFICIAL			\$305.079.418

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el N° 28714 (*Mantenimiento del Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali*) en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3500016743 por valor de **Trescientos Cinco Millones Setenta y Nueve mil Cuatrocientos diez y Ocho Pesos m/cte. (\$305.079.418.00)** con fecha 5 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como presupuesto oficial el valor de **(\$305.079.418.00)**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. 4151-SA-14-2009 durante los días 05 al 09 de Octubre de 2009.



RESOLUCIÓN No. 4110.21.0260

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-14-2009"

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° 4151-SA-14-2009 cuyo objeto es contratar a precios unitarios con el: **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 2B ENTRE CALLES 46 Y 46C, BARRIO SALOMIA – COMUNA 4 Y CALLE 72A ENTRE CARRERAS 7C Y 7E, BARRIO ALFONSO LÓPEZ -COMUNA 7 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA N° 4151-SA-14-2009		
EVENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 Apertura del Proceso Publicación de Pliegos Definitivos	El día 09 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
2 Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas La Manifestación de Interés se realizará <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co	
3 Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso. <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>	
4 Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009	
5 Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009	



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0260

Noviembre (09) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-14-2009”

	EVEN TO	FECHA
6	Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 10:00 a.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12
7	Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009
8	Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9	Período de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
10	Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
11	Respuesta a las observaciones y Adjudicación	El día 30 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 411.0-21.0260

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-14-2009"

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval

Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución fue publicada en el
Boletín Oficial N° 208 del 10
de nov. 2009.



RESOLUCIÓN No. 411.021.0261

Noviembre (09) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-13-2009”

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes el: **MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 15 Y 23, BARRIO EL HOYO – COMUNA 3 Y CALLE 28 ENTRE CARRERA 23B Y 23C; CALLE 28 ENTRE PLACA No.23C-28 Y CARRERA 24A Y CALLE 28 ENTRE CARRERAS 24 Y 24A, BARRIO EL PRADO – COMUNA 11 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
3	Carrera 2 entre Calles 15 y 23	El Hoyo	\$200.276.518
11	Calle 28 entre Carreras 23B y 23C; Calle 28 entre placa No.23C - 28 y Carrera 24A; Calle 28 entre Carreras 24 y 24A	El Prado	\$116.686.081
PRESUPUESTO OFICIAL			\$316.962.599

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el N° 28714 (*Mantenimiento del Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali*) en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500016744 por valor de **Trescientos Diez y Seis Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos m/cte. (\$316.962.599.00)** con fecha 5 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como Presupuesto Oficial para la presente Selección Abreviada un valor de **(\$316.962.599.00) m/cte.**

cf



RESOLUCIÓN No. 4151-SA-13-2009

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-13-2009"

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. 4151-SA-13-2009 durante los días **05 al 09 de Octubre de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° 4151-SA-13-2009 cuyo objeto es contratar a precios unitarios con el: **MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 15 Y 23, BARRIO EL HOYO – COMUNA 3 Y CALLE 28 ENTRE CARRERA 23B Y 23C; CALLE 28 ENTRE PLACA No.23C-28 Y CARRERA 24A Y CALLE 28 ENTRE CARRERAS 24 Y 24A, BARRIO EL PRADO – COMUNA 11 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA No. 4151-SA-13-2009		
EVENTO		FECHA INICIAL
		FECHA FINAL
1	Apertura del Proceso	El día 09 de Noviembre de 2009
	Publicación de Pliegos Definitivos	SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co
2	Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas
		La Manifestación de Interés se realizará <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co



RESOLUCIÓN No. 411.021.0261

Noviembre (09) de 2009

**"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada
No. 4151-SA-13-2009"**

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes el: **MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 15 Y 23, BARRIO EL HOYO – COMUNA 3 Y CALLE 28 ENTRE CARRERA 23B Y 23C; CALLE 28 ENTRE PLACA No.23C-28 Y CARRERA 24A Y CALLE 28 ENTRE CARRERAS 24 Y 24A, BARRIO EL PRADO – COMUNA 11 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
3	Carrera 2 entre Calles 15 y 23	El Hoyo	\$200.276.518
11	Calle 28 entre Carreras 23B y 23C; Calle 28 entre placa No.23C - 28 y Carrera 24A; Calle 28 entre Carreras 24 y 24A	El Prado	\$116.686.081
PRESUPUESTO OFICIAL			\$316.962.599

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el **Nº 28714** (*Mantenimiento del Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali*) en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 3500016744** por valor de **Trescientos Diez y Seis Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos m/cte. (\$316.962.599.00)** con fecha 5 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como Presupuesto Oficial para la presente Selección Abreviada un valor de **(\$316.962.599.00) m/cte.**

4



RESOLUCIÓN No. 411,026

Noviembre (09) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-13-2009”

	EVENTO	FECHA
3	Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m. Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso. <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>
4	Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009
5	Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009
6	Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 9:00 a.m. Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaría Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12
7	Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009
8	Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9	Período de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
10	Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
11	Respuesta a las observaciones y Adjudicación	El día 30 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 4110-210261

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-13-2009"

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval

Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución fue publicada
en el Boletín Oficial N° 208
del 10 de Nov. 2009.



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0262

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-15-2009"

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes el: **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 7M BIS ENTRE CALLES 70 Y 72, BARRIO ALFONSO LÓPEZ - COMUNA 7; CALLE 50 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, BARRIO VILLACOLOMBIA - COMUNA 8; CARRERA 26M ENTRE CALLES 52 Y 54, BARRIO NUEVA FLORESTA - COMUNA 12 Y CALLE 37 ENTRE CARRERAS 41B Y 41E, BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR - COMUNA 16 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
7	Carrera 7M Bis entre Calles 70 y 72	Alfonso López	\$75.555.180
8	Calle 50 entre Carreras 10 y 11	Villacolombia	\$97.348.474
12	Carrera 26M entre Calles 52 y 54	Nueva Floresta	\$54.912.373
16	Calle 37 entre Carreras 41B y 41E	Unión de Vivienda Popular	\$104.024.117
PRESUPUESTO OFICIAL			\$331.840.144

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el N° 28714 (*Mantenimiento del Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali*) en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Q



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 4110.21.0262

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-15-2009"

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad **CDP No. 3500016742 por valor de Trescientos Treinta y Un Millones Ochocientos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos m/cte. (\$331.840.144.00)** con fecha 5 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como presupuesto oficial el valor de **(\$331.840.144.00)**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-SA-15-2009** durante los días **05 al 09 de Octubre de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° **4151-SA-15-2009** cuyo objeto es contratar a precios unitarios con el: **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 7M BIS ENTRE CALLES 70 Y 72, BARRIO ALFONSO LÓPEZ -COMUNA 7; CALLE 50 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, BARRIO VILLACOLOMBIA - COMUNA 8; CARRERA 26M ENTRE CALLES 52 Y 54, BARRIO NUEVA FLORESTA – COMUNA 12 Y CALLE 37 ENTRE CARRERAS 41B Y 41E, BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR – COMUNA 16 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0262

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-15-2009"

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA N° 4151-SA-15-2009		
EVENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 Apertura del Proceso Publicación de Pliegos Definitivos	El día 09 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
2 Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas La Manifestación de Interés se realizará ÚNICAMENTE a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co	
3 Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso, <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>	
4 Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009	
5 Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009	
6 Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 11:00 a.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12	
7 Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009	
8 Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	
9 Período de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	
10 Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 4110-210261

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-13-2009"

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval

Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución fue publicada en el
Boletín Oficial N° 208 del 10 de
Nov. 2009.



RESOLUCIÓN No. 4110210263

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-16-2009"

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes la **"PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA 7C1 DESDE LA CALLE 53 (PAVIMENTO EXISTENTE) K0+0000 HASTA K0+070, BARRIO ALTO MENGUA -COMUNA 2 Y CALLE 84 DESDE LA CARRERA 26G (K0+000) HASTA K0+145 (MEDIA CALZADA) PATIO PUERTO MALLARINO, BARRIO NARANJOS II – COMUNA 14 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
2	Avenida 7C1 desde la Calle 53 (Pavimento existente) K0+000 hasta K0+070	Alto Menga	\$62.218.334
14	Calle 84 desde la Carrera 26G (K0+000) hasta K0+145 (Media calzada) Patio taller Puerto Mallarino	Naranjos II	\$232.027.043
PRESUPUESTO OFICIAL			\$294.245.377

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el **N° 28704 (Pavimentación de Vías Ciudad de Cali)** en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad **CDP No. 3500016775** por valor de **Doscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trecientos Setenta y Siete Pesos m/cte. (\$294.245.377.00)** con fecha 06 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como presupuesto oficial el valor de **(\$294.245.377.00)**



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0263

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-16-2009"

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-SA-16-2009** durante los días **06 al 13 de Octubre de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° **4151-SA-16-2009** cuyo objeto es contratar a precios unitarios con la **"PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA 7C1 DESDE LA CALLE 53 (PAVIMENTO EXISTENTE) K0+0000 HASTA K0+070, BARRIO ALTO MENGUA -COMUNA 2 Y CALLE 84 DESDE LA CARRERA 26G (K0+000) HASTA K0+145 (MEDIA CALZADA) PATIO PUERTO MALLARINO, BARRIO NARANJOS II – COMUNA 14 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA No. 4151-SA-16-2009		
EVENTO		FECHA INICIAL
		FECHA FINAL
1	Apertura del Proceso	El día 09 de Noviembre de 2009
	Publicación de Pliegos Definitivos	SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co
2	Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas
		La Manifestación de Interés se realizará ÚNICAMENTE a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co


RESOLUCIÓN No. 411.021.0263
Noviembre (09) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-16-2009”

	EVENTO	FECHA
3	Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso. <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>
4	Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009
5	Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009
6	Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 2:30 p.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12
7	Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009
8	Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9	Periodo de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
10	Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
11	Respuesta a las observaciones y Adjudicación	El día 30 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.



RESOLUCIÓN No. 4110.21.0263

Noviembre (09) de 2009

**"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada
No. 4151-SA-16-2009"**

Artículo 3º: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la
probidad.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve
(2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval

Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución fue publicada en
El Boletín Oficial N° 208 del
10 de Nov. 2009.



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 411021-0264

Noviembre (09) de 2009

**"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada
No. 4151-SA-17-2009"**

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes la **"PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 91 ENTRE CARRERAS 26A Y 26B2, BARRIO PUERTAS DEL SOL IV – COMUNA 14 Y DE LA CARRERA 28E6 ENTRE CALLES 83 Y 88, BARRIO MOJICA II – COMUNA 15 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
14	Calle 91 entre Carreras 26A y 26B2	Puertas del Sol IV	\$ 129.493.553
15	Carrera 28E6 entre Calles 83 Y 88	Mojica II	\$ 162.428.544
PRESUPUESTO OFICIAL			\$291.922.097

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el **N° 28704 (Pavimentación de Vías Ciudad de Cali)** en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad **CDP No. 3500016776 por valor de Doscientos Noventa y Un Millones Novecientos Veinte y Dos Mil Noventa y Siete Pesos m/cte. (\$291.922.097.00)** con fecha 06 de Octubre de 2009. Se tiene previsto como presupuesto oficial el valor de **(\$291.922.097.00)**

C


RESOLUCIÓN No. 4110.21.0264
Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-17-2009"

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-SA-17-2009** durante los días **06 al 13 de Octubre de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° **4151-SA-17-2009** cuyo objeto es contratar a precios unitarios con la **"PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 91 ENTRE CARRERAS 26A Y 26B2, BARRIO PUERTAS DEL SOL IV – COMUNA 14 Y DE LA CARRERA 28E6 ENTRE CALLES 83 Y 88, BARRIO MOJICA II – COMUNA 15 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA No. 4151-SA-17-2009			
EVENTO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Apertura del Proceso	El día 09 de Noviembre de 2009	
	Publicación de Pliegos Definitivos	SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
2	Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas	
		La Manifestación de Interés se realizará ÚNICAMENTE a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co	



RESOLUCIÓN No. 4110-21-0264

Noviembre (09) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-17-2009”

	EVENTO	FECHA
3	Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso. <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>
4	Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009
5	Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009
6	Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 3:30 p.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12
7	Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009
8	Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9	Período de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico <u>contratacionvalorizacion@cali.gov.co</u>
10	Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico <u>contratacionvalorizacion@cali.gov.co</u>
11	Respuesta a las observaciones y Adjudicación	El día 30 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.



RESOLUCIÓN No. 4110-21-0264

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-17-2009"

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval

Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución fue publicada
en el Boletín Oficial N° 208
del 10 DE NOV. 2009.



RESOLUCIÓN No. 411.021.0265

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-18-2009"

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes la **"CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) PUENTES PEATONALES EN LA VEREDA EL OTOÑO Y VEREDA EL PATO (ECOPARQUE) DEL CORREGIMIENTO DE PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el N° 28716 (Construcción de cuatro puentes peatonales en la Comuna 2 y Corregimientos Pance y Villacarmelo, Municipio de Santiago de Cali.) en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante un proceso de selección abreviada por menor cuantía.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3500016619 por valor de **Ciento ocho Millones Ochocientos Catorce Mil Ciento Veinte Pesos m/cte (\$108.814.120.00)** con fecha 29 de Septiembre de 2009. Se tiene previsto como presupuesto oficial el valor de **(\$108.814.120.00)**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-SA-18-2009** durante los días **19 al 23 de Octubre de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.



RESOLUCIÓN No. 411.0-21.0265

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-18-2009"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° 4151-SA-18-2009 cuyo objeto es contratar a precios unitarios con la "CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) PUENTES PEATONALES EN LA VEREDA EL OTOÑO Y VEREDA EL PATO (ECOPARQUE) DEL CORREGIMIENTO DE PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIONA ABREVIADA No. 4151-SA-18-2009		
EVENTO		FECHA INICIAL
		FECHA FINAL
1	Apertura del Proceso Publicación de Pliegos Definitivos	El día 09 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co
2	Manifestación de Interés en Participar	Los días 10,11 y 12 de 2009 hasta las 24:00 horas La Manifestación de Interés se realizará ÚNICAMENTE a través del correo electrónico: inscripciones_valorizacion@cali.gov.co
3	Sorteo de Consolidación de Oferentes (Si hay lugar al mismo)	El día 13 de Noviembre de 2009 a las 3:00 p.m Auditorio Alberto Lleras Camargo – Ubicado en la Plazoleta del CAM – Primer Piso, <u>Presentar Obligatoriamente Printer como constancia de inscripción</u>
4	Inicio del Término para la presentación de las propuestas	El día 13 de Noviembre de 2009
5	Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 17 de Noviembre de 2009
6	Cierre de la Selección Abreviada y Apertura de las Propuestas	El día 18 de Noviembre de 2009 a las 4:30 p.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12



RESOLUCIÓN No. 411021-0265

Noviembre (09) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-18-2009"

	EVENTO	FECHA
7	Análisis y verificación de las propuestas (Evaluación)	Desde el día 19 al 23 de Noviembre 2009
8	Publicación del Informe de Evaluación	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9	Período de Observaciones:	Desde el día 24 al 26 de Noviembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
10	Periodo de Contra-observaciones	El día 27 de Noviembre de 2009 Se realizarán ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co
11	Respuesta a las observaciones y Adjudicación	El día 30 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía
Revisó: Ing. Néstor Martínez Sandoval
Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Preparó: Nini Johanna Soto Ortiz

Esta Resolución Fue Publicada En
El Boletín Oficial N° 208 DE
10 DE NOV. 2009.

Boletín

131

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 411.0.20.0744
(Noviembre 10 de 2009)

**"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección
Abreviada No.4133.0.26.005-2009"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de Julio 7 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, requiere contratar "LA COMPRA DE UN (1) ESPECTOFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA, UN (1) GENERADOR DE HIDRUROS, SEIS (6) LAMPARAS DE CATODO HUECO, UN (1) COMPRESOR Y FILTRO, UN (1) SISTEMA DE VENTILACION Y UN (1) SISTEMA DE GASES; PARA REALIZAR EL ANALISIS DE METALES PESADOS EN LAS MUESTRAS PROCESADAS EN EL LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MONITOREO, VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL A LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Que en razón a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 del decreto 2025 de 2009 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada.

Que el acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones de gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Decreto No. 411.0.20.0744 del 30 de Diciembre de 2009 liquidó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali.

Que el decreto No. 411.020.007 del 13 de Enero de 2009 modificó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiación para el Municipio de Santiago de Cali.

Que para este efecto, la Administración Municipal cuenta con el análisis de conveniencia y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el **BP 42442**, proyecto "**MONITOREO, VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL A LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 3600002622** con fecha 26 de Agosto de 2009, por valor de **(\$ 126.550.000,00) CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE**.

[Firma]



Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 413.0.26.005-2009
(Noviembre 10 de 2009)

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No.4133.0.26.005-2009"

Que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión Administrativa de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 8 y 9 del Decreto 2474 de 2008, publicó en el SECOP por el termino de cinco (05) días el proyecto de pliego de condiciones para la Selección Abreviada No. **4133.0.26.005-2009**, a disposición de los oferentes para sus respectivas observaciones que corrieron desde el 8 hasta el 15 de octubre de 2009, hasta las 5:30 p.m., a través del correo electrónico dagma@cali.gov.co.

Que los documentos previos y los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso de Selección Abreviada, se encuentran disponibles para su consulta, en el Departamento Administrativo de Gestión Administrativa de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, Área Calidad Ambiental (Grupo Laboratorio Ambiental), ubicado en el piso 7° de la Avenida 5AN No. 20N – 08, Edificio Fuente de Versalles - Cali (Valle del Cauca), y en el SECOP a través del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República www.contratos.gov.co.

Que conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Numeral 5 del Art. No. 5 del Decreto 2474 de 2008 es necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Título I del Decreto 2474 de 2008, en cuanto a los estudios previos o justificación para la iniciación del proceso, convocatoria pública a través del Portal Único de Contratación, publicidad de los proyectos de pliegos de condiciones y de las observaciones, y respuestas al proyecto de pliego de condiciones.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso de selección abreviada, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero:º: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada N° **4133.0.26.005-2009** cuyo objeto es LA COMPRA DE UN (1) ESPECTOFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA, UN (1) GENERADOR DE HIDRUROS, SEIS (6) LAMPARAS DE CATODO HUECO, UN (1) COMPRESOR Y FILTRO, UN (1) SISTEMA DE VENTILACION Y UN (1) SISTEMA DE GASES; PARA REALIZAR EL ANALISIS DE METALES PESADOS EN LAS MUESTRAS PROCESADAS EN EL LABORATORIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MONITOREO, VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL A LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

2

[Firma]



RESOLUCIÓN No. 411.0.26.0267
(Noviembre 10 de 2009)

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No.4133.0.26.005-2009”

Artículo Segundo: Adelantar el proceso de selección de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A) HORA	LUGAR
Acto de Apertura del Proceso de Selección Abreviada, y Publicación del Pliego Definitivo	El día 10 de Noviembre de 2009	SECOP www.contratos.gov.co
Manifestación de Interés de Participar, para Conformación de la Lista de Posibles Oferentes	Los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 2009. Hasta las 2:30 p.m.	UNICAMENTE a través del correo electrónico dagma@cali.gov.co , hasta las 5:30 p.m. REQUISITO HABILITANTE
Audiencia de Sorteo de consolidación de Oferentes, si se presentan más de 10 oferentes	El día 17 de Noviembre de 2009 a las 09:00 a.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Audiencia de asignación de riesgos	El día 17 de Noviembre de 2009 a las 10:00 a.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Audiencia de aclaración de pliegos	El día 17 de Noviembre de 2009 a las 11:00 a.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Plazo máximo para publicación de Adendas	Hasta el día 18 de Noviembre de 2009	SECOP www.contratos.gov.co
Plazo para la Presentación de Propuestas	Del 18 al 23 Noviembre de 2009, hasta las 4:00 p.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Cierre de las Propuestas	El día 23 de Noviembre de 2009 a las 4:00 p.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Apertura de las Propuestas	El día 23 de Noviembre de 2009 a las 4:10 p.m.	Sala de Juntas del Despacho del DAGMA - Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versalles, Piso 10
Evaluación de las Propuestas	Del 24 al 26 de Noviembre de 2009	DAGMA - Av. 5AN No. 20N - 08 Edificio Fuente de Versalles
Publicación de la evaluación de las propuestas y observaciones	Durante los días 27 al 30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2009	Publicación del Informe de Evaluación a través del SECOP www.contratos.gov.co . Las observaciones se realizarán UNICAMENTE a través del correo electrónico dagma@cali.gov.co , hasta las 5:00 p.m.
Acto de Adjudicación	El día 2 de Diciembre de 2009	SECOP www.contratos.gov.co



RESOLUCIÓN No. 4110210267
(Noviembre 10 de 2009)

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No.4133.0.26.005-2009”

Artículo Tercero: El plazo del proceso de Selección Abreviada No. **4133.0.26.005-2009** inicia el día diez (10) de Noviembre de 2009 y el cierre será el día diecisiete (17) de Noviembre de 2009 hasta las 4:00 p.m. fecha límite para entregar las propuestas.

Artículo Cuarto: A partir de la fecha, se encuentra a disposición de la personas interesadas en participar en el proceso de Selección Abreviada, órganos de control de estado, veedurías y demás interesados, los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y definitivos los cuales podrán ser consultados en la página web www.contratos.gov.co - SECOP o en el Departamento Administrativo de Gestión Administrativa de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, Área Calidad Ambiental (Grupo Laboratorio Ambiental), ubicado en el piso 7° de la Avenida 5AN No. 20N – 08, Edificio Fuente de Versalles - Cali (Valle del Cauca).

Artículo Quinto Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

Artículo Sexto: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal desde la fecha de su expedición y durante el plazo que establece la Ley de contratación estatal

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Noviembre de Dos mil Nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Esta Resolución fue publicada
en el Boletín Oficial N°
208 del 10 de Nov. 2009.